

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. <i>Postos.</i>	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio de la Península, á reserva de que el Gobierno someta oportunamente esta medida á la aprobación de las Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Liborio García Bartolomé.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta que el Procurador D. Felipe Soler presentó en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en nombre de Doña María de los Dolores Castellón, demanda de interdicto para recobrar la posesión de unas aguas, alegando que por establecimientos otorgados por el Real Patrimonio en Cataluña en 1477 y 1749, confirmados y ampliados por otro de 1803, venían siendo sus antecesores propietarios de todas las aguas vistas y subterráneas que existieran en su finca llamada Torre de Cordelles, así como de las que se hallaran en los parajes llamados Salica den Salvany y Roquetas den Collo ó Bamis, á tres cuartos de hora al rededor de la citada Torre ó Cuadra de Cordelles; que en uso de este derecho habían hecho varios alumbramientos de aguas, en particular uno llamado Bullidors, con el cual regaban grandes extensiones de terreno y alimentaban una fuente y balsa de criar cáñamo; que el día 8 de Diciembre de 1880 había sido despojada de dichas aguas por D. Andrés Mari, que desvió las aguas del río Lech y del torrente Mitjans afluyan al manantial de los Bullidors, atravesando dicho río y torrentes por un punto más alto para unir las minas por él construídas en ambas orillas:

Que admitido el interdicto y practicada la información testifical, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los herederos de D. Andrés Mari, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las obras ejecutadas por Mari fueron declaradas de utilidad pública por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Enero de 1869, autorizando para su ejecución á D. José Rosich; que en 1875 se aprobó la transferencia hecha por éste á favor de Mari, y en 1878 se autorizó al mismo para establecer servidumbre de acueducto sobre predios de D. José Foncas de Castellón,

para que condujera á Barcelona las aguas que poseía, y después consignar el precitado Mari en la Caja de Depósitos la indemnización correspondiente á la ocupación de los terrenos de Castellón, se le autorizó para que comenzaran las obras, viéndose obligado el Gobernador á requerir al Juzgado de Tarrasa para que se inhibiera del conocimiento de un interdicto de obra nueva interpuesto por la representación de Castellón á consecuencia de las hechas por Mari y reconociéndose por el Juzgado la competencia de la Autoridad gubernativa; que las obras habían sido ejecutadas en virtud de autorización gubernativa, y no se admiten interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas; que no podía reconocerse que las aguas de que se trataba fueran propiedad de Mari como se alegaba en el interdicto, pues se demostraba lo contrario con diferentes acuerdos adoptados en el expediente instruido al efecto especialmente la declaración de utilidad pública; y citaba el Gobernador el art. 232 de la ley de Aguas:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y dictó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto, fundado en que no se acusaba á Mari de otro acto de despojo que de las obras que ejecutó con la autorización correspondiente; que al conceder ésta el Gobernador de la provincia obró dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo á los artículos 117 y siguientes de la ley de Aguas vigente á la sazón; que contra estas providencias no se admiten interdictos, según el art. 278 de la propia ley; y que si el concesionario había causado á Doña Dolores Castellón daños que debieran ser resarcidos, podía reclamarlos ante los Tribunales contencioso-administrativos ó ejecutando la acción de dominio ante los ordinarios, si Mari había aprovechado aguas de la propiedad de la demandante:

Que por parte de ésta se apeló la anterior sentencia, y la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona:

Considerando que el interdicto se dirigía á recobrar la posesión de las aguas del río Lech y sus vertientes, objeto distinto de la imposición de servidumbre legal de acueducto; que la apreciación y amparo de los derechos posesorios corresponde á los Tribunales, y que la cuestión que se hallaba pendiente entre particulares versaba sobre la posesión de las aguas privadas, en las que no tiene interés directo ni indirecto el Estado, revocó el auto del Juez de Tarrasa y le ordenó que se declarase competente:

Que el Juez, en cumplimiento de este fallo, mantuvo su jurisdicción y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 75 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas á algún servicio público que no exija la expropiación de terrenos corresponde al Ministro de Fomento decretar la servidumbre en las obras de cargo del Estado y al Gobernador de la provincia en las provinciales y municipales, con arreglo á los trámites que prescribe el reglamento:

Visto el art. 232 de la propia ley, que declara que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Unicamente podrán éstos conocer á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en la ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por Doña Dolores Cas-

tillón, si bien se dirige contra la usurpación de aguas de su propiedad, que supone cometida por D. Andrés Mari, como esta usurpación, caso de existir, se ha cometido en la ejecución de las obras de acueducto, para las cuales fué autorizada por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Enero de 1869 y por el acuerdo del Gobernador que estableció la servidumbre legal de acueducto, providencias ambas tomadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que en el caso de estimarse procedente el interdicto la resolución que en él recayera no podría menos de contrariar una providencia administrativa, puesto que para restituir á la demandante en el estado posesorio deberían modificarse ó alterarse las obras del citado acueducto:

3.º Que la demandante puede reclamar el dominio y posesión de las aguas de que se ve privada ó el resarcimiento de los perjuicios que se la hayan irrogado ante los Tribunales, y por medio de las acciones que atendida la naturaleza del asunto determinen las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ledesma, de los cuales resulta:

Que en la Junta de escrutinio para las elecciones de Diputados provinciales, celebrada en Ledesma en 20 de Diciembre de 1882, se acordó pasar el tanto de culpa al Juez competente por no haberse recibido las actas correspondientes de Villarino de Aire; no haberse presentado el Comisionado de la Sección de Abigat, ni recibido los documentos relativos á la elección, y haber aparecido diferencia entre las actas de la Sección de Aldea Rodrigo, presentada por el Comisionado y las recibidas por el Presidente de la Comisión del Censo:

Que el Juez comenzó á instruir la causa en averiguación de los hechos denunciados, y la Comisión de actas de la Diputación provincial acudió al Gobernador en vista de los acuerdos que constaban en la de la Junta de escrutinio de Ledesma, para que requiriese de inhibición al Juzgado, por no ser competente la Junta del Censo para remitir el tanto de culpa á los Tribunales por los delitos que se cometan con motivo de las elecciones:

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibición al Juzgado alegando los fundamentos expuestos por la Diputación provincial, y citando los artículos 75, 101, 104 y 108 de la ley Electoral:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundado en que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer de todos los delitos que no están reservados al Senado ó al Tribunal Supremo, y en que la ley Provincial no reserva exclusivamente á las Diputaciones la facultad de que puedan acordar que se saque tanto de culpa para perseguir los delitos electorales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese correspondiente el conocimiento de un asunto en que se hallare, entendiéndolo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, alegan-

no las razones en que se funde y siempre el texto de la disposición que le atribuya expresamente el conocimiento del asunto:

Visto el art. 34 del propio reglamento, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley haya de resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido con objeto de reclamar ante el Tribunal ordinario el conocimiento de las causas formadas con motivo de las elecciones de Diputados provinciales en la provincia de Salamanca en Diciembre de 1882:

2.º Que no se cita disposición que atribuya al Gobernador el conocimiento del asunto, ni se alega que corresponda á la Administración el castigo de los hechos perseguidos, ni que en virtud de la ley deba decidirse ninguna cuestión previa, si no que la denuncia no ha sido hecha por quien tuviera atribuciones para ello, circunstancia que, en todo caso, debía de apreciar el Tribunal ante quien se hizo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general del distrito de Extremadura al Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Mariscal de Campo Don José Salcedo y Ferrer.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Extremadura, el Brigadier de dicho cuerpo D. Gregorio Anchoriz y Sagaseta.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito de Extremadura, el Brigadier de dicho cuerpo D. Jose Rivadulla y Lara.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Infantería del Ejército de Cuba.

Al Teniente Coronel D. Alfredo de Merás Martínez empleo de Coronel por Real orden de 6 de Julio de 1883, en virtud de propuestas reglamentarias de antigüedad, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, consultadas por el Capitán general de la isla de Cuba por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Crisanto Montero Gil empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Capitán D. Ignacio González y González empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes D. José Gómez del Rosal, D. Fernando Rodríguez Ochoa, D. José Ruiz Castro, D. Baltasar Gaba-

rri Gayarre, D. Francisco Ibáñez Aranda, D. Juan Serrano Martínez y D. César Brieva Morales, empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Fernando Paredes Vicente, D. Rafael Aragón García, D. José Fernández García, D. Juan Villalonga Pons, D. Agustín Santa María Gómez, D. José Rubio Gómez, D. Ignacio Duarte Oribe, D. Francisco Oliva Vila, D. Ricardo Amigó Blanco, D. Gregorio Latorre Loeches y D. Luis Ejarque Vara empleo de Teniente por id. idem.

A los sargentos primeros D. Alvaro Blanco Alvarez, D. Manuel Benedicto Gil, D. Luciano Rincón Velasco, D. Antonio Rodríguez López, D. Felipe Bonaga Suárez, D. José Zayas Claro, D. Lorenzo Sanz Arteaga, D. Eulogio Fernández Latorre, D. Nicolás Abeleira Rumbo y D. Antonio Puentes Méndez empleo de Alférez por id. id.

Infantería.

Al Comandante, Capitán D. Enrique Faura y Gaviot empleo de Comandante por Real orden de 9 de Julio de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como segunda recompensa al Profesorado.

Al Teniente D. Pedro Berenguer y Ballester grado de Capitán por Real orden de 9 de Julio de 1883, á propuesta de la Junta superior consultiva de Guerra, por las obras *Compendio de un curso de táctica general y La guerra y el arte*, que ha traducido del alemán.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Miguel Roldán y López empleo de Coronel por Real orden de 10 de Julio de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Inocencio Carbajo y Grijalvo y D. José Ors Llorca empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Laguillo Díaz, D. Miguel Muñoz Barreda, D. José Miret Marrugat, Don Antonio Melgares Carreño, D. Francisco Torres Resano, D. Ramón Saavedra Carrasco, D. José Rodríguez del Fierro, D. Ricardo Ruiz Aguilar, D. Julián Marín Miñana, D. Manuel Navarrete Vergada y D. Antonio Moya López empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Fernando Sanz García, D. Antonio García García y D. Francisco Martínez Martínez empleo de Capitán por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Leandro Navazos Sanz empleo de Capitán por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Ricardo Manely García, D. Federico García Murviedro, D. Antonio Baeza Ruiz, D. Francisco Vázquez Rodríguez, D. José Núñez Novoa, D. Francisco Medrano Font, D. Antonio Riesco Fernández, D. Federico Armitio Arregui, D. Sebastián Bujosa Vidal y D. Alberto Gonzalo Francés empleo de Capitán por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Agustín Martínez Alegre, D. Antonio Alvarez Martínez, D. Ramón Grau San Millán, D. Eduardo Moriñego Abella, D. Miguel Alonso Gufo, D. Enrique de Carlos Martínez, D. Gonzalo Ceballos Escalera, D. Antonio Yañez Barón, D. Luis Fernández Mauricio, D. Alfredo Tuñón Ibáñez, D. Luis Delicado Moreras, D. Luis Mariño Ibáñez, D. Martín Useleti Ponte, D. Genaro Aranzana Caballero, D. Andrés García Viana y Don Luis Villaspesa López empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Juan Velasco Orellana, D. Antonio Durán Rueda, D. Anselmo Boya Fernández, D. Cipriano Serelló Salmer y D. José Expósito Castellanos empleo de Alférez por id. id.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Luis Muñoz Vargas empleo de Coronel por Real orden de 19 de Julio de 1883, en virtud de propuestas reglamentarias de antigüedad, consultadas por los respectivos Directores generales por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán, Teniente D. Pedro Vallejo y Pereda empleo de Capitán por id. de 16 id. id.

Al Comandante, Teniente D. Tomás Martín González empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Rafael Girón Aragón empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces, sargentos primeros D. Valentín Fernández Asensio y D. Sixto Torroba Rubio empleo de Alférez por id. id.

Veterinaria militar.

A los primeros Profesores, segundos Profesores Don Alejo Brates Felipe y D. Valentín Rodríguez Hernández, empleo de primer Profesor por Real orden de 16 de Julio de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los segundos Profesores, terceros Profesores D. Inocencio Simón Arias, D. Martín Lacasa Ara y D. Lope Carralero González empleo de segundo Profesor por id. id.

Artillería.

Al Comandante, Capitán D. Casimiro Lanaja y Maimar empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 23 de Julio de 1883 en recompensa al Profesorado, propuesta por el Director general de Instrucción militar.

Infantería.

Al Capitán, Teniente D. Luis Caturla Puig empleo de Capitán por Real orden de 23 de Julio de 1883 en recompensa al Profesorado, propuesta por el Director general de Instrucción militar.

Carabineros.

Al Comandante D. Martín Ramírez Morla empleo de Teniente Coronel por Real orden de 16 de Julio de 1883, en virtud de propuestas reglamentarias consultadas por los respectivos Director y Capitán general de Filipinas por hallarse aptos para el ascenso.

Al Teniente D. José Prego Lourizo empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Mariano Aguilar Montall empleo de Teniente por id. id.

Al sargento primero D. José López Durán empleo de Alférez por id. id.

Infantería del Ejército de Filipinas.

Al Teniente, Alférez D. Diego Baena García, empleo de Teniente por Real orden de 23 de Julio de 1883, en virtud de propuestas reglamentarias, consultadas por los respectivos Director y Capitán general de Filipinas por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. Benito Alvarez Mora empleo de Alférez por id. id.

Inválidos.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José Casadevall Roure, empleo de Coronel por Real orden de 28 de Julio de 1883, en virtud de propuestas reglamentarias consultadas por los respectivos Director y Capitán general de Filipinas por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 7 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, al Ordenador de Marina de primera clase D. Vicente Reguera y Quiroga, con sujeción al apartado tercero del art. 22 de la ley de Ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878, reformado por la de 2 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador de Marina D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Estado, en acordada de 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del corriente mes se remite á informe de este Consejo la instancia promovida por D. Manuel Martín de Oliva en solicitud de que su hijo D. Juan sea rehabilitado en el empleo de Alférez de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad.

Expone el recurrente que estando su hijo cursando los estudios para ingresar en una de las Academias militares antes de cumplir los 21 años, según en el nombramiento se le prevenía, ha llegado á su noticia la existencia de las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1881 y 7 de Octubre de 1882, exigiéndose por la primera la presentación de la partida de bautismo á todos los que se hallan en el caso del D. Juan Martín de Oliva, y por la segunda dándose de baja á todos los que no hayan llenado este requisito y anulándose sus nombramientos, y que no habiendo llegado á su noticia dichas Reales órdenes por no haberse publicado en ningún periódico oficial, ni habersele notificado al interesado, no ha podido cumplir con lo mandado, por lo que replica se le conceda á su citado hijo el relief en el empleo de Alférez que disfrutaba, por no contar más que 19

años de edad, según lo acredita con la partida de bautismo que acompaña.

La Sección de Infantería de ese Ministerio, el Asesor del mismo y la Junta superior consultiva de Marina y el Consejo Supremo de Guerra y Marina informan en el sentido de que debe accederse á la solicitud del recurrente, en razón á no haberse publicado en ningún periódico oficial ni haberse comunicado á los interesados las Reales órdenes citadas de 16 de Diciembre de 1881 y 7 de Octubre de 1882.

En vista de lo expuesto, y aun cuando al expediente no se han unido copias autorizadas de las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1881 y 7 de Octubre de 1882, como quiera que en la nota de la Sección de Infantería de ese Ministerio se relaciona su contexto, el Consejo, partiendo de lo que respecto á ellas se expresa por dicha Sección, y teniendo en cuenta que las disposiciones de carácter general no son obligatorias mientras no son promulgadas convenientemente, y que la Real orden de 16 de Diciembre de 1881, que fijó un plazo á los que se hallaban en posesión graciosa de su empleo sin sueldo ni antigüedad para presentar sus partidas, no habiéndose hecho llegar á noticia de los interesados, en modo alguno ha podido ser cumplida por éstos.

El Consejo es de dictamen que procede acceder á la solicitud de D. Manuel Martín de Oliva, y comunicar la Real orden mencionada de 16 de Diciembre de 1881 á los individuos que estuviesen en ella comprendidos, no empejando á correr contra dichos individuos el plazo marcado por la misma Real orden sino desde la fecha de la comunicación.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo anteriormente expuesto, ha tenido á bien disponer que á D. Juan Martín de Oliva y Sánchez Ocaña se le rehabilite en el empleo de Alférez de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad de que estuvo en posesión, cuya gracia se hace extensiva á todos los demás individuos que habiéndose hallado en posesión de dicho empleo honorario se les declaró nulo por Real orden de 7 de Octubre del año último por no haber presentado sus partidas de bautismo dentro del plazo que prescribía la de 16 de Diciembre de 1881, á cuyos individuos se concede un mes de plazo, á contar desde la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA oficial de esta Corte, para que presenten dentro de él en este Ministerio sus partidas de bautismo, y con presencia de ellas pueda rehabilitárseles en sus empleos ó continuar dados de baja según que hayan cumplido ó no los 21 años, á cuya edad caduca la expresada gracia; en la inteligencia de que los que no presenten dichos documentos dentro del plazo mandado, continuarán como hasta aquí dados de baja sin derecho á reclamación alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar canceladas las licencias, prórrogas de término posesorio y comisiones de servicio concedidas á los funcionarios dependientes de este Ministerio, y disponer al mismo tiempo que se encarguen de sus respectivos destinos cualquiera que sea la fecha de su nombramiento dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha en que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESA.

En 11 de Abril de 1883. Se nombró, con arreglo á la tercera disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Secretario de la Audiencia de Murcia, vacante por salida á otro destino de D. Francisco García Hidalgo que la servía, á D. Manuel Villalobos y Navarro, Abogado.

Méritos y servicios de D. Manuel Villalobos y Navarro.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 9 de Mayo de id. Se admitió á D. Enrique Miranda y Godoy, Secretario de la Audiencia de Velez-Málaga, la renuncia que por enfermo hizo de este cargo, declarándole cesante sin perjuicio de volver á la carrera cuando nuevamente lo solicite después de restablecido.

En id. id. Se nombró, á su instancia, para la Secretaría de la Audiencia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Cañellote que la servía, á D. José Jiménez Torres, Juez de primera instancia de Cañete.

En id. id. Con arreglo á lo prescrito en la tercera disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron los nombramientos siguientes:

Para la plaza de Secretario de la Audiencia de Huércal-Overa, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Serrabona que la servía, á D. Nicolás Company y Márquez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Nicolás Company y Márquez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Gérgal desde esa fecha hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa desde 1875 á 79, y Promotor fiscal sustituto de la misma.

Para la de Seo de Urgel, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo D. José Jiménez Torres, á D. Conrado Guerra y Gifré, Vicesecretario electo de la de Manresa.

Méritos y servicios de D. Conrado Guerra y Gifré.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1866, habiendo ejercido la profesión durante cinco años.

En 16 de Abril de 1874, en virtud de oposición, fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Seo de Urgel; no tomó posesión del cargo.

En 12 de Junio del mismo año se le nombró, á su instancia, para la Promotoría fiscal, de entrada, de Cervera del Río Pisuerga, tomando posesión en 12 de Julio siguiente.

En 18 de Setiembre de 1876 se le trasladó, á su instancia, á la de Puigcerdá, de la que no tomó posesión.

En 27 de Noviembre siguiente se le declaró cesante, á su instancia, por enfermo y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 8 de Enero de 1882 se le nombró para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, posesionándose en 3 de Abril.

En 31 de Julio siguiente se le trasladó, á su instancia, á la de Solsona; no tomó posesión.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manresa; no tomó posesión.

Para la de Toledo, vacante por salida á otro destino de D. Juan Moreno Castro que la servía, á D. Diego López Moya, Abogado.

Méritos y servicios de D. Diego López Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Illescas desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa desde 1879, y tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura en Derecho administrativo.

Para la de Palencia, vacante por salida á otro destino de D. Tomás García Martín que la servía, á D. Antonio Fernando de Echanove y Arcocha, Vicesecretario de la misma, siendo nombrado para este cargo en 20 de Diciembre último por haber sido propuesto en segundo lugar para la provisión de una Relatoría de la Audiencia de Burgos.

Para la de Alcañiz, vacante por salida á otro destino de D. Teodoro Martín Morales que la servía, á D. Vicente Bas y Cortés, Abogado.

Méritos y servicios de D. Vicente Bas y Cortés.

Es Doctor en Derecho civil y canónico, y Licenciado en Derecho administrativo.

Desde 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio del 64 desempeñó el cargo de Abogado de pobres de todos los Tribunales de esta Corte.

Es Abogado del ilustre Colegio de Madrid desde 1862, y Académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación desde 1863.

En el Juzgado de Cárdenas (isla de Cuba) ejerció la Abogacía tres años.

Desde 26 de Agosto de 1868 á 30 de Junio del 69 fué Fiscal y Asesor del Juzgado de la Comandancia de Marina y matrículas de la provincia de Cuba.

En la misma fecha fué Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba.

En 4 de Octubre del 73 fué nombrado auxiliar de la cátedra de Economía política y Estadística de la Universidad de Zaragoza, y sirvió como tal un año.

En 9 de Diciembre del 74 fué nombrado, por decreto de la Presidencia del Poder ejecutivo, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza, cuyo cargo sigue desempeñando así como asistiendo al Consejo superior del ramo como Vocal nato desde 1878.

En 15 de Mayo de 82 fué nombrado por Real orden Vocal de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Zaragoza, cuyo cargo sigue desempeñando.

Durante su carrera universitaria seguida con notas de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas, ganó por oposición cinco premios ordinarios consistentes en medallas de

plata y diplomas y uno extraordinario consistente en medalla de oro y título de Licenciado en Derecho civil y canónico libre de gastos.

En los años 1871 y 72 ganó dos premios otorgados por la Academia jurídico-práctica Aragonesa.

Ha escrito y publicado las siguientes obras jurídicas: *Juicio crítico del Ordenamiento de Alcalá, Derecho ultramarino vigente, Historia general del comercio, Procedimientos criminales adaptados á la legislación de Cuba, Ley del Enjuiciamiento criminal con comentarios, etc. y Memoria sobre los Tribunales de comercio*. De estas obras una está recomendada oficialmente por los Sres. Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Habana y Puerto Rico á los funcionarios de la carrera, y otra sirve de texto mediante declaración oficial en la Universidad de la Habana.

Por último, ha colaborado en varias revistas de Derecho.

En 28 de Mayo de id. Con arreglo á lo prescrito en la tercera disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se hicieron los siguientes nombramientos de Secretarios de Audiencia de lo criminal:

Para la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Llerena, vacante por salida á otro destino de D. Manuel García López que la servía, á D. Juan Francisco Solís y Panadero, Vicesecretario de la de Guadalajara.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Solís y Panadero.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 17 de Enero de 1878 hasta 30 de Junio de 1880.

Ha sido Oficial subalterno del Gobierno civil de esta Corte, con sueldo de 1.500 pesetas.

Oficial de cuarta clase de Hacienda, con 2.000. Oficial en comisión de Hacienda en París y Oficial de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.

En 25 de Setiembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 6 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Rute, de la que tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 27 de Febrero de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Atienza, tomando posesión en 20 de Marzo.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

Para la de Málaga, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Bosch que la servía, á D. Manuel Aurioles y Montero, Vicesecretario electo de la misma.

Méritos y servicios de D. Manuel Aurioles y Montero.

Se le expidió el título de Abogado en Julio de 1870.

En 7 de Julio de 79, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 45 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Archidona, posesionándose en 20 de Agosto.

En 6 de Marzo de 82 se le trasladó, á su instancia, á la de Colmenar de Málaga, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 82 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga; no tomó posesión.

Para la de Osuna, vacante por salida á otro destino de D. Restituto Fernández Luengo que la servía, á D. Manuel Nieto de Silva, Abogado.

Méritos y servicios de D. Manuel Nieto de Silva.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Marzo de 1873. Es Doctor en Derecho civil y canónico.

En 13 de Octubre de 1873 se incorporó al Colegio de Abogados de Toledo, habiendo ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado de Beneficencia de la expresada ciudad, Juez municipal y Magistrado suplente de la Audiencia de la misma.

Para la de San Sebastián, vacante por salida á otro destino de D. Ventura Barcáiztegui que la servía, á Don Agustín de Bárcena Jimeno, Vicesecretario de la misma.

Méritos y servicios de D. Agustín de Bárcena Jimeno.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Setiembre de 1876.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 58 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Febrero de 1880 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Miranda de Ebro, tomando posesión en 17 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

Para la de Algeciras, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Martínez y Torres que la servía, á Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Vicesecretario de la de Linares.

Méritos y servicios de D. Perfecto Mira y Miguel Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 74.

En 7 de Julio de 79, previa oposición, se le nombró Aspirante del Ministerio Fiscal con el núm. 68 en la escala del Cuerpo.

En 24 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Santa Cruz de la Palma, de la que no tomó posesión.

En 9 de Agosto siguiente se le nombró para la de Almadén, tomando posesión en 4.º de Setiembre.

En 8 de Enero de 82 se le trasladó, á su instancia, á la de Priego de Córdoba, tomando posesión en 3 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 82 se le nombró para la Vicesecretaría de la Audiencia de Linares, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

Para la de San Clemente, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Acero y Abad que la servía, á Don Urbano Lopez de Haro, Abogado.

Méritos y servicios de D. Urbano Lopez de Haro.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1853, habiendo ejercido la profesión desde esta fecha hasta 1883, en los Juzgados de San Clemente y Motilla del Palancar.

Ha sido Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar desde 18 de Marzo de 1882 hasta 15 de Diciembre de 1884, en que cesó por motivos de salud.

En 21 de Diciembre de 1876 fué nombrado Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, no tomando posesión.

En 19 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado suplente de la Audiencia de San Clemente, tomando posesión en 2 de Enero, sustituyendo sin interrupción á uno de los Magistrados hasta 23 de Abril.

Para la de Vélez-Málaga, vacante por renuncia de D. Enrique Miranda que la servía, á D. Federico Escobar Aliaga, Abogado.

Méritos y servicios de D. Federico Escobar Aliaga.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1870, habiendo ejercido la profesión en Vélez-Málaga durante 40 años, pagando una de las primeras cuotas, y siendo Secretario del Colegio de Abogados de dicha ciudad durante cuatro años y Promotor fi el sustituto de la misma.

Se trasladó, á su instancia, á la de Tarragona, vacante por salida á otro destino de D. Luis López Bo que la servía, á D. Enrique Roig y Barrero que servía la de Manresa.

Se trasladó, á su instancia, á la de Manresa á D. Sebastián Aguilar Fernández, que servía la de Teruel.

Se nombró, también á su instancia para la de Alcalá de Henares de Henares, vacante por salida á otro destino de D. José Espúñez que la servía, á D. Manuel Gómez Pardo, Juez de primera instancia de Torrelaguna.

En 26 de Junio de 1883 se trasladó á la Secretaría de la Audiencia de Lerma, vacante por traslación de D. Tomás Acero y Abad que la servía, á D. Agustín de Bárcena Jimeno, que sirve la de San Sebastián.

En id. id. Se nombró, á su instancia, para la Secretaría anterior de San Sebastián, á D. Ventura Barcáiztegui y Orfila, Juez de primera instancia, electo, de Aoiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de D. Antonio Peña Fernández, vecino de Ciudad Real, sobre si debe adeudar derechos de consumos el aceite de linaza, dicha Sección lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Febrero último, ha examinado la Sección el adjunto expediente instruido sobre exención al aceite de linaza del impuesto de consumos á instancia de D. Antonio Peña y Fernández, de Ciudad Real.

A consecuencia de reclamación de este interesado, la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad Real, en 22 de Mayo de 1882, declaró libre de derechos de consumos el aceite de linaza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881. Contra este acuerdo se alzó en tiempo oportuno el arrendatario del impuesto D. José María Alcaraz, y la Delegación de Hacienda revocó el acuerdo de la Administración de Propiedades é Impuestos, y declaró comprendido el mencionado artículo en la tarifa 5.ª de la vigente, que es reproducción de la 7.ª citada en la Real orden de 16 de Julio de 1878, que resolvió un caso idéntico al presente, interpuesto por el arrendatario de la Coruña.

Contra esta resolución se alzó D. Antonio Peña y Fernández ante la Dirección general de Impuestos, la cual somete el asunto á la Superioridad, informando que procede confirmar el acuerdo de la Delegación.

Tanto la Intervención general de la Administración del Estado, como la Dirección de lo Contencioso, han opinado, por el contrario, que debía revocarse el acuerdo de la Delegación y confirmar el de la Administración de Propiedades é Impuestos que declaró libre de derechos de consumos el aceite de linaza.

La Sección, después de haber examinado el asunto con

la detención debida, se halla conforme con la Intervención y Dirección general de lo Contencioso.

Cualesquiera que hayan sido las dudas que se hubieran suscitado y resoluciones que sobre el particular se hubiesen adoptado antes de la instrucción aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881, no pueden hoy tomarse en cuenta, porque la instrucción citada es el precepto legal á que es preciso atenderse.

Esta en su art. 18 terminantemente expresa que están exentos del derecho de consumos los aceites medicinales y químicos que no sirvan para comer ni para las luces del uso común, y encontrándose en este caso el aceite de linaza, es indudable que le comprende la exención.

Cierto es que en la tarifa que se acompaña á la instrucción, entre las especies sujetas al impuesto se comprenden los aceites de todas clases; pero esta generalidad no excluye de modo alguno la prescripción contenida en el art. 18, porque en otro caso habría que convenir que era inútil é ilusoria.

La tarifa, pues, se refiere, interpretándola en sentido recto, á las clases de aceite que se destinan al consumo en sus dos acepciones principales de comer y arder.

No puede, pues, ofrecerse duda razonable que el aceite de linaza que no sirve ni para comer ni para las luces del uso común se halla comprendido en el art. 18, ya citado, siendo muy de tener en cuenta que en nuestros Aranceles, á cuya confección concurren personas periciales, se comprenden en la clase sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas, y con el calificativo especial de drogas el aceite de linaza.

Por las razones expuestas la Sección, conforme con lo que tuvo la honra de informar en 29 de Diciembre de 1876 cuando se dilucidó una cuestión análoga, entiende que el artículo objeto de este expediente no está sujeto al pago de derechos de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alhama, provincia de Almería, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alhama (Almería), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el encabezamiento señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se rebajen en el cupo del Ayuntamiento reclamante 498 73 pesetas:

Considerando que el encabezamiento actual importa 12.963 pesetas, que repartidas entre 3.683 habitantes, grava á cada uno en 3 51 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía únicamente á la cantidad de 7.123 30 pesetas, ó sean 1 93 por individuo:

Considerando que estos datos bastan para demostrar que el cupo antiguo se ha aumentado en más de un 75 por 100;

Y considerando que según las prescripciones legales en la materia los cupos parciales no procede aumentarlos en más del 75 por 100;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede rebajar el encabezamiento de Alhama en la suma de 498 73 pesetas, que es en lo que excede del 75 por 100 ya expresado, señalándole en su consecuencia un cupo total de 12.469 27 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés (Segovia), sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Marzo último,

expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Mamés (Segovia), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 671 pesetas, que repartidas entre sus 135 habitantes grava á cada uno en 4 97 pesetas:

Considerando que el encabezamiento anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al que tiene hoy, no habiendo sufrido en su consecuencia aumento alguno:

Considerando que el tipo medio del gravamen individual para los pueblos de su clase es el de 5 75 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el señalado;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Benamargosa (Málaga), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 18.485 60 pesetas, que repartidas entre sus 4.023 habitantes, grava á cada uno en 4 59 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 13.204 pesetas, ó sean 3 28 por individuo, lo que demuestra que el aumento no excede del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase es el de 5 75 pesetas, obteniendo en su consecuencia con el señalado un beneficio de importancia;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Viladecans, provincia de Barcelona, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 5.400 pesetas, que repartidas entre 1.239 habitantes, grava á cada uno en 4 35 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de

Diciembre de 1881 ascendía á 3.635'30 pesetas, ó sean 2'94 por individuo, lo que demuestra que la diferencia entre uno y otro no excede del 50 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase es el de 5'75 pesetas, probándose así que obtiene un beneficio con el señalado;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUBSTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 31 de Mayo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. José Felipe Gibernau, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Noviembre de 1880, que declaró improcedente en todas sus partes la denuncia presentada con respecto á los bienes dejados en su testamento por D. José Ignacio Masdeu, y reconoció como legítima la posesión de los dichos bienes en los denunciados:

Resulta que á nombre de D. José Felipe Gibernau se instruyó expediente de denuncia é investigación de los bienes procedentes de la herencia de D. José Ignacio Masdeu; que de los antecedentes unidos apareció que este interesado, muerto en Barcelona en 1761, instituyó por el testamento, bajo cuyas disposiciones falleció, un vínculo regular, llamando sucesivamente á su disfrute á todos sus hijos y descendientes, y que si faltara su descendencia directa que fuese su heredero universal Dios Nuestro Señor y el alma del testador, designando los que habían de administrar los bienes, y ordenando que invirtieran sus productos en la celebración de una misa diaria y en el reparto de limosnas ánuas entre los Párrocos de Barcelona para el socorro de pobres vergonzantes, dotes de doncellas ú otros objetos piosos:

Que muerto el testador entró á sucederle su hijo Don Luis Pablo Masdeu, el que disfrutó la herencia hasta 1828, en cuya fecha falleció sin sucesión directa y sin que la hubieran dejado los demás hermanos llamados por D. José Ignacio Masdeu, fallecidos anteriormente, por lo que en virtud de la cláusula testamentaria antes notada, debían pasar los bienes á la memoria de misas y reparto de limosnas:

Que á consecuencia del testamento de D. Luis Pablo Masdeu, el Cura párroco de Nuestra Señora del Mar, de Barcelona, se hizo cargo de la masa ó caudal hereditario, ejerciendo verdaderos actos de dominio:

Que presentada la denuncia y publicados edictos, el referido Párroco reclamó, y la Dirección en 5 de Abril de 1880 declaró improcedente la denuncia en cuanto á los bienes afectos á la celebración de misas; pero que respecto á los asignados para dotes de doncellas y limosnas, era de admitir:

Que contra este acuerdo se presentó recurso de alzada, y previo informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 26 de Noviembre de 1880 al principio extractada, por la cual se desestimó en todas sus partes la denuncia, y se declaró legítima la posesión de los bienes denunciados:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto en cuanto desestimaba la denuncia de los bienes asignados por Masdeu al sostenimiento de la obra pia para dotar doncellas y socorrer á pobres vergonzantes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida porque presentada á nombre del denunciador, éste carecía de capacidad legal para impugnar una Real orden que desestima su denuncia:

Vistos los artículos 77 al 84 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que determinan las atribuciones y derechos de los Investigadores de bienes nacionales, así como el tanto por 100 que se les atribuye, una vez declarada la ocultación de los bienes y la procedencia de las denuncias:

Considerando: Que según se ha declarado en casos análogos, los Investigadores de bienes nacionales son unos agentes auxiliares de las Autoridades administrativas y no más de

recho que el de la retribución que por el artículo citado se les señala para el caso en que se declare procedente su denuncia:

2.º Que por tanto el actor no puede alegar derecho alguno que la Real orden contra la cual se dirige haya podido lastimar, puesto que ninguno le asiste ni se le reconoce para que su denuncia fuera admitida:

3.º Que en el presente caso falta la base sobre la cual haya de fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la denuncia de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1883.

JUSTO F. CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de Montes ha emitido en 22 de Junio último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: Con el modesto título de *Notas sobre los alcornoques y la industria corchera de la Argelia* ha redactado el Sr. D. José Jordana, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Montes, un trabajo de verdadera importancia forestal.

La Junta, pues, cumple con un agradable deber al evacuar el informe que sobre dicho trabajo se ha servido V. E. pedirle por decreto de fecha 31 de Mayo próximo pasado. Después de unos interesantes preliminares, en que se hacen por el autor atinadas consideraciones sobre la importancia de los alcornoques españoles y de la industria que alimentan, comparándolos á la vez con los de otras naciones, y haciendo ver las ventajas de estudiar los de la Argelia, país, bajo ese punto de vista, tan afín al nuestro, y después de hacerse cargo de los diversos escritos publicados hasta ahora en España sobre esta materia, divide el autor el suyo en tres libros: el primero comprende la parte dasonómica, esto es, el estudio de las condiciones naturales de la especie *Quercus ruber*; su certabilidad, su turno, su producción, los métodos de beneficio que más le convienen, las mejoras y cultivos á esta especie referentes, así como los daños á que vive expuesta; trata el libro segundo la parte industrial, detallando lo que á las variadas aplicaciones del corcho se refiere, y á la preparación y fabricación de sus productos; y por último, el tercero presenta en resumen datos estadísticos y comerciales.

De modo que el trabajo que se examina, además de ser interesante, sobre todo, por la materia misma de que trata, lo es también por la claridad y sencillez de la exposición; la literatura forestal es hoy ya riquísima, principalmente en obras alemanas, pero éstas, como es natural, nada suelen decir de aprovechamientos y de productos propios de la Europa meridional; así, por ejemplo, la obra clásica hoy sobre aprovechamiento de montes, el libro de Carlos Gayer, del que en estos días se ha publicado en Berlín la sexta edición, libro que consultarán con fruto cuantos tengan que estudiar el aprovechamiento del pino ó del haya, no menciona siquiera el del alcornoque.

El Sr. Jordana se ha servido, en gran parte, de los datos que le han facilitado los Ingenieros franceses, á cuyo cargo están los alcornoques argelinos, y ha hecho muy bien; como el Ingeniero francés ó alemán que viniera á España á estudiar el aprovechamiento del esparto harie muy bien recoger los datos reunidos por los Ingenieros españoles, á cuyo están los atochares de Murcia y de Almería; el Sr. Jordana, que en varios trabajos ya publicados, y principalmente en su libro sobre *La Agricultura y los montes de los Estados Unidos* tiene dada gallarda muestra de que sabe observar y exponer con claridad y método lo observado, no es un mero compilador, en el sentido que suele darse á esa palabra; á los datos reunidos y examinados con criterio propio ha agregado el Sr. Jordana los recogidos por él personalmente, y sobre todo, y esto es lo que da valor especial á su trabajo, ha comparado lo que en la Argelia se hace con lo que se hace en España, deduciendo de esa comparación las mejoras que en nuestro país pudieran introducirse en industria tan importante como la corchera;

Opina, pues, la Junta, en vista de todo lo expuesto, que el libro del Ingeniero D. José Jordana sobre *Los Alcornoques de la Argelia*, merece ser publicado por el Ministerio de Fomento, como lo fué en 1880 el antes citado sobre *La Agricultura y los montes de los Estados Unidos*.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa

Dirección general, ha tenido á bien disponer que se proceda á la impresión y tirada de 600 ejemplares de la referida Memoria que serán distribuidos por V. E., debiendo aplicarse el gasto que se ocasione al capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia en que D. Manuel Frías, Maestro de la Escuela de párvulos de Arévalo, solicita se le traslade á la de la misma clase y sueldo, vacante en Tarazona, por haberse resuelto la supresión de la que actualmente desempeña:

Considerando que en interés del servicio conviene facilitar la traslación de los Maestros en casos de esta naturaleza, á fin de no gravar más tiempo que el absolutamente necesario los fondos municipales de los pueblos cuya Escuela haya sido suprimida;

Y considerando que debe tenerse como precedente la aplicación á estos casos de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Julio de 1877 respecto á los Catedráticos excedentes, que autoriza al Gobierno para acordar su nombramiento en cátedras de igual ó análoga asignatura;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo que D. Manuel Frías solicita, y disponer en su consecuencia que esa Dirección proceda á su nombramiento para la indicada Escuela de Tarazona, y que quede sin efecto la propuesta elevada para su provisión por el Rectorado de Zaragoza. Es asimismo la voluntad de S. M. determinar como regla general que los Maestros de Escuelas que hayan sido suprimidas legalmente ó rebajada su dotación, sean nombrados en cualquiera vacante de igual sueldo y clase, sin más trámite que la presentación ante la Autoridad á que corresponda el nombramiento de la solicitud correspondiente y documentos que justifiquen su pretensión, no debiendo ser obstáculo para el nombramiento el que se haya anunciado la provisión de la Escuela por concurso de ascenso ó traslado, que se considerará sin efecto, pero consumido el turno. En los casos en que vacare una Escuela cuya provisión haya de hacerse por oposición, la obtendrán en los mismos términos los Maestros que se hallaren en la situación expresada, si lo solicitaren antes de ser aquella anunciada.

Por último, se ha servido asimismo disponer S. M., teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1864 para los casos de reducción de sueldo de las Escuelas que son en un todo análogos á los de supresión, y la circunstancia de que D. Manuel Frías presentó su instancia tan luego como ha tenido noticia de una vacante de la misma clase; que el Ayuntamiento de la villa de Arévalo está en la obligación de abonarle sus haberes hasta el día que sea nombrado para la Escuela de Tarazona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cts.). Includes entries like 'Suma anterior' (176.158'34), 'Junta Local de Zambraga', and various donors like 'El Ayuntamiento' (25), 'D. Justo Artiz' (25), etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Pesetas. Cénis.
D. Leocadio Igarzábal.....	1
D. Domingo Zaldúa.....	5
D. Juan Miguel Urdangaray.....	1
D. Francisco Lasa.....	1
D. Prudencio Ocariz.....	2
Doña Mariana Revilla.....	1
D. Francisco Querejeta.....	0'25
D. José María Alzola.....	0'40
Doña Sebastiana Zamacola.....	0'40
D. Liborio Idigoras.....	0'25
D. José Manuel Aguirre.....	0'50
D. Ignacio Mendía.....	2
D. Antonio Garín.....	0'10
D. José Larrañaga.....	1
D. Joaquín Gárate.....	0'25
D. José Antonio Lizarralde.....	2
D. Ignacio María Tellería.....	0'25
D. Miguel Gamboa.....	2
D. Julián Aranguren.....	5
D. Bautista Busca.....	5
Doña Gregoria Alcaín.....	1
D. José Antonio Beam.....	5
D. Tiburcio Sarasola.....	1
D. José María Epelde.....	5
D. Agustín Balenciaga.....	0'45
D. Manuel Uria.....	0'50
D. Agustín Aranzade.....	0'25
D. Antonio Araús.....	1
Sra. Viuda de Silva.....	1
D. Francisco Viana.....	1
Sra. Viuda de Ibarguren.....	1
D. Juan Aparicio.....	0'40
D. Francisco Goiburo.....	0'05
D. José Joaquín Lande.....	1'25
D. José Ignacio Olazán.....	2
D. José María Lasa.....	2
D. Juan Lino Leturia.....	1
D. Gabriel Leturia.....	1
Doña Josefa Mundistegui.....	1
D. José Miguel Mendía.....	1
D. Juan José Sayola.....	2
D. Antonio Guerra.....	1
D. Bonifacio Inchausti.....	10
D. Narciso Nieto.....	0'25
D. Juan Cruti.....	0'50
D. Fermín Zaldúa.....	0'25
D. Martín Zufria.....	0'25
D. José María Uria.....	1
D. Cándido Odriozala.....	1
D. José Agustín Egaña.....	2
D. Vicente Zábalo.....	1
Sra. Viuda de D. P. Aguirrevengoa.....	10
D. Martín Sánchez.....	2
Doña Luisa Astigarraga.....	1
D. Manuel Gogorza.....	0'25
D. José María Orás.....	2
D. Martín Epeldi.....	0'50
Doña María Antonia Orás.....	1
D. Gabriel Irizar.....	0'25
D. Simón Mendía.....	0'50
D. Fernando Larrea.....	1
D. Demetrio Mújica.....	1
D. Zacarías Echeandia.....	1
D. Bernardo Mendía.....	2
D. Martín Zamacola.....	2'50
D. Miguel Arenaza.....	10
D. Juan Mintegiaga.....	1
D. Miguel Sáiz.....	0'50
D. Joaquín Castañeda.....	10
D. Francisco Bereciúa.....	0'50
D. Tomás Lázaro.....	2
D. Pedro Izurrategui.....	0'25
D. Alejandro Arrillaga.....	0'40
D. Tomás Murue.....	0'50
D. Francisco Mújica.....	0'50
D. Diego Zanguito.....	0'50
D. Gregorio Maryume.....	10
D. Juan María Artiz.....	5
Doña Margarita Uria.....	5
D. Niceto Mendizábal.....	1
Doña Francisca Ugalde.....	2
D. Genaro Fernández.....	1
D. Antonio Ugalde.....	5
D. José Eguren.....	1
D. Miguel Ugalde.....	1
D. José Elgarreste.....	2
D. Mariano Artola.....	0'50
JUNTA LOCAL DE RENTERÍA.	608'95
Importa lo recolectado.....	150'80
JUNTA LOCAL DE ANDOAIN.	
Produjo la suscripción en dicho punto.....	119
JUNTA LOCAL DE ESCORIAZA.	
Importó su recaudación.....	37'80
JUNTA LOCAL DE SEGURA.	
Se recolectó en dicho lugar.....	37'87
JUNTA LOCAL DE VILLARRIAL.	
Ascendió lo recaudado á.....	95'99
JUNTA LOCAL DE ALZA.	
Producto de su recaudación.....	38

	Pesetas. Cénis.
JUNTA LOCAL DE UNIVERSIDAD DE REGIL.	
Recaudado por la misma.....	74'75
JUNTA LOCAL DE PASAJES DE SAN JUAN.	
Importó lo recaudado.....	50
JUNTA LOCAL DE VILLAFRANCA.	
Recaudación de la misma.....	25
JUNTA LOCAL DE GUETARIA.	
Importó su recaudación.....	45
JUNTA LOCAL DE URNIETA.	
Entregó por recaudación.....	9
JUNTA LOCAL DE ORIA.	
Importó de su recaudación.....	25
JUNTA LOCAL DE FUENTERRABIA.	
Recaudado por la misma.....	185
JUNTA LOCAL DE HERNANI.	
Por su recaudación.....	25
JUNTA LOCAL DE AZPEITIA.	
Importa su recaudación.....	165
JUNTA LOCAL DE ÉIBAR.	
Por su recaudación.....	100
Adición á la provincia de Madrid.	
JUNTA LOCAL DE ARANJUEZ.	
D. Joaquín María Miranda.....	19'50
D. Angel Pastor.....	2
D. Manuel Royo.....	1
D. Carmelo Sánchez.....	2
D. Enrique Mejías.....	2'50
D. Andrés Cañete.....	2'50
D. José Pérez Huerta.....	2'50
D. Tomás Mata.....	2'50
D. Eloy Rodríguez.....	0'25
D. Francisco Huete.....	0'50
D. Demetrio Santisteban.....	0'50
D. Justo López.....	0'50
D. Pablo Manzanera.....	0'50
D. Miguel García.....	0'25
D. Francisco Cominges.....	0'25
Una persona caritativa.....	2'25
D. Amor de Huerta.....	1
Producto de una función dramática.....	177'25
Suma.....	240'75
Suma.....	478'265'65

(Continuará.)

Madrid 19 de Junio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, números 13.066 y 17.186 de capitales reales vellón respectivamente 2.116'32 y 11.039'80, pertenecientes al Ayuntamiento de El Pedroso, en la provincia de Cáceres, por el concepto del 80 por 100 de sus Propios enajenados, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presentes en esta Dirección general ó en las oficinas de la Delegación de Hacienda de dicha provincia dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación en los periódicos oficiales; en la inteligencia que de no hacerlo serán declaradas nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar. Madrid 8 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges. X—196

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 11 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo. Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.474. Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.412. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.839. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.574. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.514. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.395. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.352. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.184. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.101. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.980. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.831. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.566 y 67.

Inscripciones de perpetua.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 15.

Bonos del Tesoro.

Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 235. Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 231. Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 274.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 110 á 112.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 92.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 822 al 824. Segundo trimestre de 1882, carpetas números 770 al 772. Tercer trimestre de 1882, carpetas números 754 al 758. Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 730 al 734. Primer trimestre de 1883, carpetas números 656 al 662. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 573 al 583.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.148 al 2.162. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.550 al 1.581.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 36.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 833 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 845 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 520 de señalamiento. Idem id. de 1881, carpeta núm. 503 de id.

INTERESES DEL 7 Y MEDIO POR 100 DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS, LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS.

Arganda del Rey, Madrid, carpeta núm. 40 de señalamiento. Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquín Cajal y Ramón, Jefe administrativo de la comprobación de la contribución industrial de Valladolid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 5 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 29 de Noviembre último.

D. Pedro Aceña Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante y Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Murcia 12 años, 3 meses y 13 días; Oficial de la clase de cuartos con destino á la Administración económica de la misma provincia un año y 8 meses; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la sección de Intervención de dicha Administración económica 3 años, 7 meses y 14 días; con igual empleo en la Intervención de Alicante 3 meses y 15 días; Oficial de quinta clase, en comisión, de la sección de Caja de la Administración económica de Murcia 7 años y 27 días, y Oficial de la clase de cuartos con destino á la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alicante 3 meses y 14 días.

D. Frutos Romance y Quilez, Ugiar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda pública en sesión de 10 de Febrero de 1877.

D. Joaquín López Sartou, Administrador que fué de Rentas de Villanueva y Geltrú, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Agosto de 1881, le fueron reconocidos en situación de cesante 40 años y 2 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Benigno Sarmiento y Figueroa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 2 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos 12 años, 2 meses y 29 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Maside, un año, 11 meses y 27 días.

D. José Molero y Martínez, Maestro armero que fué del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 3 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 10 de Enero próximo pasado.

D. Blas Pascual y Díez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de carreteras 12 años y un mes, y Ayudante de Obras públicas 23 años, 8 meses y 16 días.

D. Francisco Medina Rivas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 5 días; sargento, cabo y aventajado del Resguardo especial de Rentas de las Baleares 13 años, 2 meses y 17 días; Inspector del Cuerpo de Orden público un año, un mes y 27 días, y Oficial de quinta clase de Administración civil con destino al Gobierno de las Baleares un año.

D. Mariano Carderera y Potó, clasificado con derecho á con-

linuar en el disfrute del haber de cesante de 4.375 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesión de 19 de Agosto de 1882, y por reunir 35 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 29 años y 14 días, y se le abonaron como Director de la Escuela Normal de Huesca 6 años, 3 meses y 23 días.

D. Juan Gutiérrez Tascón, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 19 años, 2 meses y 21 días; Auxiliar de la comisión especial para la comprobación administrativa de la contribución industrial de Burgos y de Soria, no se le abona este servicio; Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de la provincia de Soria, 6 meses y 23 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Soria, 4 meses y 13 días, y Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Segovia 2 años, 3 meses y 24 días.

D. Enrique Barrera y Llopis, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 19 años, 2 meses y 21 días; Auxiliar de la comisión especial para la comprobación administrativa de la contribución industrial de Burgos y de Soria, no se le abona este servicio; Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de la provincia de Soria, 6 meses y 23 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Soria, 4 meses y 13 días, y Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Segovia 2 años, 3 meses y 24 días.

ñalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente único de la Aduana de Alicante 2 años y 6 meses; Oficial tercero del Consejo provincial de Alicante 3 años, 3 meses y 13 días; Oficial segundo y primero de la Diputación y Consejo provincial de la misma provincia 4 años, un mes y 2 días; Oficial de la Administración de Hacienda pública y de la económica de Alicante un año, 2 meses y 21 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Administración económica de la provincia de la Corona 9 meses y 17 días; Oficial de igual clase en la Sección administrativa de la Administración económica de Albacete 2 meses y 13 días; Oficial de la clase de segundos de la sección extraordinaria de Propiedades y Bienes del Estado de la provincia de Cuenca 4 meses y 5 días; en igual destino en Alicante un año, 8 meses y 20 días; Oficial de primera clase y Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de la misma provincia 8 meses y 16 días; en igual empleo en Murcia 2 años, 9 meses y 16 días; Jefe del Negocia-

do de Contribuciones y Estadística de la Sección administrativa de la Administración económica de Murcia 7 meses y 18 días; Jefe del Negociado de segunda clase de Hacienda pública; Jefe del Negociado de Contribuciones y estadística de la Sección administrativa de Valencia 9 meses y 29 días; Presidente de la comisión de Evaluación, Jefe de la estadística de la provincia de Murcia 2 años, 5 meses y 12 días, y en el mismo destino en Sevilla 5 meses y 24 días.

D. Abdón García Gozalo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 46 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 16 días; dependiente del Resguardo especial de Consumos de Madrid un año, 11 meses y 2 días; Auxiliar de libros, Fiel de Romana, Aforador y Recaudador de los mismos Derechos 8 años, 2 meses y 12 días; Portero y Ordenanza de la Contaduría Central, no se le abonan estos servicios, y Recaudador de los Derechos de Consumos de esta Corte un mes y 12 días.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1885.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1885, que forma esta Contaduría, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
2 978	Inscripciones no transferibles, números 95.388 y 95.389.....	47.480'73	} 13.271.795'03
	á favor de Corporaciones civiles, números 94.363 al 94.503 y 94.513 al 95.346.....	13.224.314'80	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.999 al 219.002.....	1.000	} 8.719'08
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.368.....	2.500	
1	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 27.572.....	5.000	
3	Residuos, números 118.345 al 118.347.....	219'08	
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
80	Resguardos cuya numeración se expresa en el cargarme núm. 1.986 del corriente mes.....		9.941'97
Deuda perpetua interior al 4 por 100.			
5	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 94.414 al 94.418.....	2.500	} 2.999'26
2	Residuos, números 32.656 y 32.657.....	499'26	
TOTAL de creaciones.....			
			13.293.453'94
CONVERSIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
2	Inscripciones nominales transferibles, números 3.745 y 3.746.....	69.500	} 583.271'62
1	" " no transferible, núm. 96.531.....	6.533'94	
1	" " á favor del Clero.—Por permutación, núm. 96.530.....	477.245'68	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
4	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.049.....	1.000	} 2.000
1	" " B, de 2.000 pesetas, núm. 21.485.....	2.000	
Idem id. de 1870.			
5	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.881, 18.900 al 902 y 114.776.....	5.000	} 53.000
6	" " B, de 2.000 pesetas, números 13.354 y 13.375 al 13.379.....	48.000	
9	" " C, de 4.000 pesetas, números 8.581 al 8.589.....	36.000	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.			
1	Título, serie A, de 4.000 pesetas, núm. 13.442.....		4.000
Deuda perpetua interior al 4 por 100.			
16.415	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 79.618 al 94.413, 94.419 al 96.035.....	8.206.500	} 226.231.680'91
6.405	" " B, de 2.500 pesetas, números 17.750 al 24.154.....	16.012.500	
8.346	" " C, de 5.000 pesetas, números 25.257 al 33.602.....	41.730.000	
12.009	" " D, de 12.500 pesetas, números 11.812 al 23.820.....	180.112.500	
382	" " E, de 23.000 pesetas, números 15.770 al 16.151.....	9.530.000	
2.297	Residuos, números 39.582 al 32.653 y 32.653 al 32.880.....	620.180'31	
TOTAL de conversiones.....			
			226.841.951'93
REMESAS.			
De la Tesorería Central, en bonos del Tesoro de 1879.			
2	47 Bonos cuya numeración se expresa en el cargarme núm. 1.799 del corriente mes.....		23.500
Del Banco de España en Deuda amortizable al 4 por 100.			
258	Títulos, serie A, de 500 pesetas.....	120.000	} 2.209.600
44	" " B, de 2.500 pesetas.....	110.000	
44	" " C, de 5.000 pesetas.....	220.000	
140	" " D, de 12.500 pesetas.....	1.750.600	
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en cupones del 3 por 100 exterior de 1867.			
140	Cupones, serie A, de 15 pesetas, números 10.036, 10.079 y 10.256 al 10.280.....		2.100
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en Deuda perpetua exterior al 4 por 100.			
963	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 37.271 al 282, 37.563 al 38.227, 46.461 al 46.632 y 46.740 al 46.826.....	963.000	} 36.068.397'58
426	" " B, de 2.000 pesetas, números 34.269 al 285, 34.481 al 786 y 37.959 al 38.071.....	852.000	
643	" " C, de 4.000 pesetas, números 17.173 al 248, 17.557 al 973 y 19.599 al 750.....	2.572.000	
493	" " D, de 6.000 pesetas, números 29.613 al 682, 30.037 al 30.311 y 31.700 al 847.....	2.958.000	
1.254	" " E, de 12.000 pesetas, números 33.033 al 133, 33.233 al 973 y 38.744 al 89.150.....	15.048.000	
569	" " F, de 24.000 pesetas, números 23.529 al 594, 23.752 al 29.031 y 29.876 al 30.135.....	13.658.000	
37	Residuos, números 20.962 al 20.998.....	19.397'50	
TOTAL de remesas.....			
			38.302.697'60

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	13.293.453'84
Conversiones.....	226.841.951'93
Rentadas.....	33.302.997'50
TOTAL pesetas.....	273.438.404'77

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	9.941'97	"	9.941'97
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	12.708.149'45	Inscripciones 3 por 100.....	13.023.485'15
Por bienes de Beneficencia.....	214.549'02		
Idem de Instrucción pública.....	13.316'68	"	47.480'73
Juros.....	47.480'73	"	2.299'26
Préstamos y empréstitos.....	2.299'26	"	8.719'08
Personal.....	8.719'08	"	700
Devolución por venta de fincas.....	700	"	
	13.023.626'19		13.023.626'19

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	76.055'94	76.055'94	"	"	Inscripciones 3 por 100...	76.055'94
Idem id. del Clero.....	477.215'68	477.215'68	"	"	Idem id.....	477.215'68
Residuos 3 por 100 exterior.....	54.401'25	54.401'25	"	738'75	Títulos y residuos del 3 y 4 por 100.....	53.612'50
Títulos de renta perpétua 3 por 100 de 1880.....	331.148.000	331.148.000	"	133.270.750		Títulos 4 por 100.....
Residuos de Deuda amortizable 2 por 100 exterior.....	1.005	1.005	"	5	Idem amortizable exterior.....	4.000
Títulos de 1870.....	238.750	238.750	"	162.421'88	Títulos y residuos 4 por 100	22.203'42
Inscripciones transferibles 3 por 100 consolidado.....	50.750	50.750	"	23.546'88		Idem id.....
Títulos 3 por 100 diferido.....	1.000	1.000	"	562'50	Títulos definitivos 4 p. 100.	12.310.375
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	14.644.000	14.644.000	"	4.330.125		72.187'59
Idem especiales de Alar á Santander.....	82.500	82.500	"	10.312'50		68.312.500
Títulos provisionales y residuos del 4 por 100.....	68.312.987'60	68.312.987'60	"	187'60		
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1887.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	5.332'00	5.332'00	"	2.382'00	Títulos 3 por 100 exterior.	3.000
Amortizables.						
De segunda clase interior.....	7.500	7.500	"	5.781'47	Títulos y residuos 4 por 100	4.713'68
De id. exterior.....	33.000	33.000	"	25.434'90		7.568'10
	415.179.248'07	415.179.248'07		488.337.296'08		226.841.951'99

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Bonos del Tesoro (primera emisión y un resguardo interino).....	24.500	"	24.500
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	332.500	"	332.500
Renta perpétua de 1880.....	1.025.000	"	1.025.000
Inscripciones de Corporaciones civiles.....	4.239'63	"	4.239'63
Acciones de carreteras de 20 millones.....	1.000	"	1.000
Idem id. de 34 millones.....	8.000	"	8.000
Idem id. de 55 millones.....	32.000	"	32.000
Idem de obras públicas.....	26.500	"	26.500
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	7.500	"	7.500
Deuda del material del Tesoro.....	1.222	"	1.222
Idem del personal del Tesoro.....	61.523'44	"	61.523'44
Idem amortizable exterior al 2 por 100.....	1.000	"	1.000
Títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	17.880	"	17.880
Residuos de id. id.....	160.952'41	"	160.952'41
Primeros décimos de títulos del mismo empréstito.....	305.532	"	305.532
Resguardos representativos de primeros décimos de id. id.....	33.931'84	"	33.931'84
	2.093.280'69		2.093.280'69

Madrid 4 de Junio de 1883.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Junio de 1883.

CAJA.

DEBE.	Pesetas. Céntimos.
Existencia en 1.º de Mayo de 1883.....	22.608'75
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Abril último.....	10.083
Idem por productos de la finca.....	894'80
TOTAL.....	33.586'55

HABER.

	Pesetas. Céntimos.
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.004'75
Idem id. en la escarda.....	187
Idem devengados por los vaqueros.....	201'50
Idem id. por los pastores.....	283'50
Idem id. por los labradores.....	589
Idem id. por los guardas.....	627'75
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	2.527'24
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	464
Pagos por adquisición de material para la misma.....	969'83
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	449'50
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	2.019'08

Ingresado en el Tesoro por venta de productos de la finca, según carta de pago núm. 270, fecha 17 de Mayo próximo pasado.....

TOTAL..... 24.067'66

RESUMEN.

Importa el Debe..... 33.586'55
Idem el Haber..... 24.067'66

Existencia para el 1.º de Junio... 9.518'89

Nota. Entra la existencia que para 1.º de Junio aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACEN.

	MAIZ.		CEBADA.		JUDIAS.		PATIAS Kilogs.	PABA. Kilogramos.	LECHE. Litros.	BUVOS		LANA Kilogs.	PIRES.
	Hectolit.	Litros.	Hectolit.	Centilit.	Hectolit.	Libros.				de gallinas.	de gansa.		
ENTRADAS.													
Existencia anterior.....	3	59	49		8		5.066						9
Por compra para la alimentación de los ganados.....								5.409				4.783	
Procedente del esquilso del ganado lanar.....									960				
Idem del ordeño de las vacas.....										630			
Idem de la postura de las gallinas y gansos.....													6
Por muerte de reses.....													
SUMA.....	3	33	49		8		5.066	5.409	960	660		4.783	15
SALIDAS.													
Para la alimentación de las mulas.....			24					2.000					
Para id. de los bueyes.....			7					4.500					
Para id. de las vacas.....			3					300					
Para id. de las aves de corral.....			4										
Para id. de las pelomas.....			4						956				15
Para la venta.....										391			
Para la incubación natural.....										39			
Para el consumo de los alumnos internos.....					4								
SUMA.....			47		4		586	4.800	956	630		4.783	15
Existencia en 1.º de Junio de 1883.....	3	33	4		7		4.480	609					

GANADERIA.

	Yeguada y parada de caballos padres.	Ganado de trabajo.	Vacada holandesa.	Ganado lanar.	Cabrío de Angora.	Aves de corral.	Palomar.	Tortolera.	Colmenas.
Existencia anterior.....	23	48	39	576	34	76	200	23	49
Por nacimiento.....	1		2						
Por enjambres cogidos.....									
SUMA.....	24	48	41	576	34	76	200	23	49
SALIDAS.									
Por venta.....			1	6		1			
Por muerte.....			1	6		1			
SUMA.....			2	12		2			
Existencia en 1.º de Junio.....	24	48	40	570	34	75	200	23	39

Ha continuado en el presente mes la siembra de raíces y tubérculos: se han hecho semilleros de acacia blanca, acacia de tres puntas, sófora, ciprés piramidal y de rama abierta: se han sembrado las alfalfas que el año anterior fueron atacadas de la coque, cuya plásta comienza a invadir en el presente algunos cuarteles; se han embasurado y preparado nuevas parcelas para continuar la siembra de dicha plásta pratense: se han cultivado los garbanos y alzado algunas suertes de tierra que están de barbecho.

En los parques y jardines continúan los trabajos propios de la estación, habiéndose rozado las calles y paseos y recorrido las caceras para el riego. Con objeto de evitar los incendios en lo posible, se han practicado y continúan practicándose cortafuegos en toda la extensión de la finca, procurando aislar las cosechas en pie, sobre todo en los terrenos que se hallan más expuestas por su proximidad á parajes por donde la circulación

es mayor. Esta operación lenta y trabajosa, por la extraordinaria cantidad de hierba que existe, se ejecuta teniendo que guadañar verdaderos bosques de jaramago de metro y medio de altura.

Se han preparado las eras, y con los elementos del Instituto y en sus talleres se han renovado la mayor parte de las piezas de la máquina de trillar, que se hallaba inservible, como igualmente la de vapor. Y con el fin de economizar las yuntas y obreros que supone la necesidad de alimentar de agua la máquina de vapor, trayéndola de distancia considerable, se está practicando la conducción del agua á la misma era y al pie de la máquina, con lo cual podrá acudirse además con prontitud á sofocar cualquier incendio en las mieses.

Se ha hecho el esquila del ganado lanar, formando después por razas los atajos para la cubrición, habiendo ingresado en almacén 4.725 kilogramos de lana. Algunos vellones de los

carneros merinos han pesado ocho kilogramos, cifra verdaderamente notable, tratándose de una raza tan descargada.

La granazón de los cereales se efectúa en las mejores condiciones y la cosecha se presenta inmejorable, por más que las lluvias torrenciales y fuertes vientos de los últimos días de Mayo hayan revolcado las mieses, sobre todo en las parcelas destinadas á cortarse con las máquinas de segar, las cuales no podrán funcionar más que en muy pequeña escala.

Continúa funcionando la parada de caballos padres, siendo excelente la salud del ganado.

Debiendo comenzar los exámenes el 1.º del corriente, hay presentadas hasta dicho día 204 solicitudes de ingreso.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 4.º de Junio de 1883.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

CURSO DE 1882 Á 1883.

Relación nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

ALUMNOS PREMIADOS.	PREMIOS adjudicados.	PROFESORES respectivos.
<i>En solfeo.</i>		
Srta. Doña María García y Casade.	Accesit.	Srta. Lama.
Srta. Doña Matilde Huertas y Molerés.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Carmen Barguillos y Vázquez.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña Pilar Bagod y Martínez.	Idem.	
Srta. Doña Pilar Palacios y Jaqueto.	Idem.	Sr. Reventos.
Srta. Doña Milagros Fernández y Gutiérrez.	Idem.	
Srta. Doña Eugenia García y Martín.	Idem.	Srta. Lama.
Srta. Doña Carmen García y Naya.	Idem.	
Srta. Doña Luisa de Grado y Cerezo.	Idem.	Sr. Pinilla.
Srta. Doña Valentina Leiva y Bello.	Idem.	
Srta. Doña Cipriana Madrid y Cano.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Ana Alonso y Goiburo.	Segundo premio.	
Srta. Doña Angeles Caldevilla y López.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña Carmen Gómez y González.	Idem.	
Srta. Doña Manuela López y Mirabel.	Idem.	Sr. Reventos.
Srta. Doña Josefina Rodríguez y García.	Idem.	
Srta. Doña Concepción la Rubia y Rodríguez.	Idem.	Sr. Faló.
Srta. Doña Encarnación Sellán y Gil.	Idem.	
Srta. Doña Teresa Candela y Alfonso.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Manuela Domínguez y Martín.	Idem.	
Srta. Doña Elvira Jiménez y Leva.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Soledad González y Muñoz.	Idem.	
Srta. Doña Mercedes López y Samaniego.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Adela Molinelli y Vidal.	Idem.	
Srta. Doña María Pedraza y Velázquez.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Julia Sansede y González.	Idem.	
Srta. Doña Joaquina Grúas y García.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña María Luz Mateo y Arias.	Idem.	
Srta. Doña Eugenia Aldeata y Bustamante.	Idem.	Sr. Agudo.
Srta. Doña Carmen Crespo y Crespo.	Idem.	
Srta. Doña Carmen González y Sánchez.	Idem.	Sr. Llanos.
Srta. Doña Josefa Povis y Soto.	Idem.	
Srta. Doña Sacramento Sánchez Solorzano.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña Asunción Romero y Oliva.	Idem.	
Srta. Doña Concepción Jiménez y Verdú.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Carlota Pérez y Alonso.	Idem.	
D. Serafin Marchena y Diaz.	Idem.	Sr. Hijosa.
D. Mariano Lanuza y Fernández.	Idem.	
D. Ramón de la Aurora y Rodríguez.	Idem.	Sr. Hernández.
D. Salvador Alonso y González.	Idem.	
D. Luis Carriedo y Mozo.	Idem.	Sr. Agudo.
D. Manuel Chalons y Brenguer.	Idem.	
D. Eloy Marín y Medina.	Idem.	Sr. Llanos.
D. Antonio Ortega y Góngora.	Idem.	
D. Enrique Palacios y Arriaga.	Idem.	Sr. Serrano.
D. Salvador Sánchez y Escalera.	Idem.	
Srta. Doña Milagros Bravo y Esteban.	Primer premio.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Isabel Hernando y Méndez.	Idem.	
Srta. Doña Esperanza Ranzóles y Purcalia.	Idem.	Sr. Pinilla.
Srta. Doña Segrario Algorta y Cueto.	Idem.	
Srta. Doña Angela Caberta y del Río.	Idem.	Sr. Agero.
Srta. Doña Julia Guillén y Amarie.	Idem.	
Srta. Doña Mercedes Gómez y González.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña Asunción López y Gutiérrez.	Idem.	
Srta. Doña Elvira Torregrosa y Joras.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Mercedes Mazas y Martín.	Idem.	
Srta. Doña Matilde Agustí y Miralles.	Idem.	Sr. Faló.
Srta. Doña Adeláida Fernández y García.	Idem.	
Srta. Doña María Antonis Mathé y Crespo.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña Pilar Fernández de Lanza.	Idem.	
Srta. Doña María Luisa Fernández y López.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Filomena Martínez y López.	Idem.	
Srta. Doña María Paz Álvarez y Krull.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Dolores Gardeta y Coruel.	Idem.	
Srta. Doña Concepción Hidaigo y Cruz.	Idem.	Sr. Faló.
Srta. Doña Dolores Sánchez e Iglesias.	Idem.	
Srta. Doña Juana Sánchez e Iglesias.	Idem.	Sr. Serrano.
Srta. Doña María Alonso y Orduña.	Idem.	
Srta. Doña Josefina Elise y Arribano.	Idem.	Sr. Hernández.
Srta. Doña Asunción Mariscal y Sapeaa.	Idem.	
Srta. Doña Claudia Mariscal y Sapeaa.	Idem.	Sr. Hijosa.
Srta. Doña Julia Teré y Capa.	Idem.	
D. Arturo Canalejas y Hernández.	Idem.	Sr. Faló.
D. Juan José Carreras y Grimaud.	Idem.	
D. Bonifacio Delgado y Campos.	Idem.	Sr. Llanos.
D. Rafael Gisber y Casa.	Idem.	
D. Martín López y Landa.	Idem.	Sr. Hernández.
D. Antonio Rodríguez y Clouset.	Idem.	
D. Arturo Saco del Valle y Flores.	Idem.	Sr. Hijosa.
D. Santos Sarabia y Ruiz.	Idem.	
D. Florencio Zubillaga y Anocibar.	Idem.	Sr. Faló.
D. Angel Marcos y Rodríguez.	Segundo premio.	
<i>En cornetín.</i>		
D. Enrique Pérez y Martica.	Segundo premio.	Sr. García Coronel.
<i>En trompa.</i>		
D. José Sánchez y Trinchant.	Accesit.	Sr. Font.
<i>En fagot.</i>		
D. Pascual Fañanás y Prok.	Primer premio.	Sr. Rodríguez.
<i>En flauta.</i>		
D. Salvador Freijás del Valle.	Segundo premio.	Sr. González.
D. Francisco González y Mestrre.	Primer id.	

ALUMNOS PREMIADOS.

PREMIOS adjudicados.

PROFESORES respectivos.

<i>En arpa.</i>		
Srta. Doña Luisa González Ocampo y Becerra.	Accesit.	Srta. Bernis.
Srta. Doña María Lerate y Castro.	Primer premio.	
Srta. Doña Concepción Montejo y Ortiz.	Idem.	
<i>En contrabajo.</i>		
D. Salvador Santos y Jiménez.	Accesit.	Sr. Muñoz.
<i>En violoncello.</i>		
D. Alejandro Ruiz de Tejada.	Primer premio.	Sr. Mirecki.
<i>En violín.</i>		
D. José Agudo y Rodríguez.	Accesit.	Sr. Monasterio.
D. Mariano Castilla y Durán.	Idem.	
D. Francisco Ortega y Paez.	Idem.	
Srta. Doña Manuela Aspra y Per tierra.	Segundo premio.	
D. Manuel Alvarez y Alonso.	Idem.	
D. Julio Francés y Rodríguez.	Idem.	
D. Emilio Tomás y Navarro.	Idem.	
D. Antonio Fernández y Bordas.	Primer premio.	
D. Andrés Goñi y Otermin.	Idem.	
<i>En piano.</i>		
Srta. Doña Concepción Ardois y Casan.	Accesit.	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Ascensión Avila y Grande.	Idem.	
Srta. Doña Estrella Bonel y Martínez.	Idem.	
Srta. Doña Laura Bustos y López.	Idem.	
Srta. Doña Carmen Yepes y López.	Idem.	
Srta. Doña Carlota Pintado y Cabrero.	Idem.	
Srta. Doña Asunción Rodríguez y Gorroño.	Idem.	
Srta. Doña Concepción de las Rivas y López.	Idem.	
Srta. Doña Juliana Urquijo y Gálvez.	Idem.	
Srta. Doña Antonia Bustamante y González.	Idem.	
Srta. Doña Clara López y Rabal.	Idem.	
Srta. Doña Encarnación Martínez y Corpas.	Idem.	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Julia Montero y González.	Idem.	
Srta. Doña Inés de San Agustín y San José.	Idem.	
Srta. Doña Casilda Sebrado y Pérez.	Idem.	
Srta. Doña Juliana Piqueras y Miguel.	Idem.	
Srta. Doña Elisa del Villar y Aleix.	Idem.	
Srta. Doña Cristina Urbina y Miranda.	Idem.	
Srta. Doña Isabel Baquero y Rosado.	Idem.	
Srta. Doña Carmen Baró y Albira.	Idem.	
Srta. Doña Rita Molinos y Rojo.	Idem.	
Srta. Doña Julia Peláez y Muñoz.	Idem.	
D. José González y Romeo.	Idem.	Sr. Zabalza.
D. José Samaniego y Pérez Eulate.	Idem.	
Srta. Doña Dolores Casanova y Garrido.	Segundo premio.	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña María Múgica y Otegui.	Idem.	
Srta. Doña Manuela Núñez y Miranda.	Idem.	
Srta. Doña Pilar Soria y Montoya.	Idem.	
Srta. Doña Francisca Torruella y Aja.	Idem.	
Srta. Doña Ana Vidal y Cruz.	Idem.	
Srta. Doña Isabel Camiño y Gullón.	Idem.	
Srta. Doña Purificación Hernando y Méndez.	Idem.	
Srta. Doña Manuela Martina Cereza y Grande.	Idem.	
Srta. Doña Rosario Moscoso de la Chesa.	Idem.	
Srta. Doña Emilia Quiñero y Caló.	Idem.	
Srta. Doña Isabel Orejón y Vaquero.	Idem.	
Srta. Doña Benita Saavedra y López.	Idem.	
Srta. Doña Soledad San Román e Ibarbia.	Idem.	
Srta. Doña Mercedes de Bárbara y Moreno.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña Cecilia Cortés y Pérez.	Idem.	
Srta. Doña Carmen Cuenca y Espinosa.	Idem.	
Srta. Doña Concepción Garriga y Villar.	Idem.	
Srta. Doña María Gaviria y Hernández.	Idem.	
Srta. Doña Ascensión Guillerma de las Heras.	Idem.	
Srta. Doña Laura Gómez y García.	Idem.	
Srta. Doña Julia Hueiga y Viejo.	Idem.	
Srta. Doña Angela Rodríguez y Muñoz.	Idem.	
D. Emilio Boneo y Martínez.	Idem.	
D. Vicente Llorca y Dlopis.	Idem.	Sr. Mendizábal.
D. Nemesio Menéndez y Muñoz.	Idem.	
D. Ramón Sánchez e Iglesias.	Idem.	Sr. Zabalza.
D. Antonio Alvarez y Alonso.	Idem.	
D. Andrés Hernández Ramírez de Aguilera.	Idem.	Sr. Power.
D. Benito Hernández de la Cruz.	Idem.	
D. Francisco Núñez y Peña.	Idem.	Sr. Mendizábal.
D. Ricardo Rodríguez y Jiménez.	Idem.	
D. Miguel Sabonja y Canto.	Idem.	Sr. Power.
D. Vicente Zurroñ y Sánchez.	Idem.	
Srta. Doña Elvira Bianch y Pintaluba.	Primer premio.	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Natividad Cabañas y Garcz.	Idem.	
Srta. Doña Rosario Mendizábal y Martínez.	Idem.	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Joaquina Ortiz y Bertelós.	Idem.	
Srta. Doña Matilde Pol y Royo.	Idem.	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Josefa Rabacán y Vera.	Idem.	
Srta. Doña Rafaela Sslazar y Sainz de la Lasa.	Idem.	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Bladía Sanchez y Torres.	Idem.	
Srta. Doña Concepción Diaz y Castro.	Idem.	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Carmen Díaz y Castro.	Idem.	
Srta. Doña Concepción Egido y Briones.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña Elvira Echevarría y Zubeldia.	Idem.	
Srta. Doña Concepción López y Nogue.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña María Salomé Ubago y Martínez.	Idem.	
Srta. Doña Estrella de Cueto y Castillo.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña Bélen Gastón de Iriarte.	Idem.	
Srta. Doña Amalia González y Nieto.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña Antonia González y Limpson.	Idem.	
Srta. Doña Isabel Hemy y Gómez.	Idem.	Sr. Power.
Srta. Doña Concepción Llanders y Valencia.	Idem.	
Srta. Doña Trinidad de la Quintana y Escrito.	Idem.	

ALUMNOS PREMIADOS.

PREMIOS adjudicados. PROFESORES respectivos.

Table listing students and their respective teachers for various subjects like Solfeo, Trombón, Piano, etc. Includes names like D. Manuel Guervós y Mira, Sr. Mendizábal, Sr. Zabaiza, Sr. Power, Sr. Almagro, Sr. Martín, Sr. Puig, Sr. Ronconi, Sr. Hernández, Sr. Aranguren, Sr. Vico, Sra. Lamadrid.

Estado numérico de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial, con expresión de los presentados á examen, Sobresalientes, Notables, Buenos, Aprobados, Suspenso, y los no presentados.

Table showing the number of students in official teaching across various subjects. Columns include: Matemáticas, Presentados á examen, Sobresalientes, Notables, Buenos, Aprobados, Suspenso, No presentados. Rows list subjects like Solfeo, Trombón, Piano, etc.

Table showing the number of students in private teaching (ENSEÑANZA PRIVADA). Columns include: Solfeo, Piano, Canto. Rows list subjects and student counts.

Madrid 5 de Julio de 1883.—V. B.—El Director, Emilio Arrieta.—El Secretario, Manuel de la Mata.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Nacional de Música y Declamación.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Timoteo González y hermanos, vecinos de Oviedo, una marca para distinguir tejidos y prendas de vestir, tanto de sastrería como de camisería. Consiste en un vapor de tres paños á media vela con bandera de popa con la inscripción T. G. y H. Oviedo.

D. Jaime Pérez Llorst, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los productos de su fábrica de chocolates. Dentro de un cuadrilongo de las dimensiones que se quiera dar á la pastilla de chocolate ha de imprimirse á una ó más tintas y sobre el papel blanco ó de colores que se emplea para la envoltura, la figura que constituye la marca que es un hombre arrodillado, en mangas de camisa y con un pañuelo á la cabeza, practicando la operación del molido del cacao á brazo, ó sea con la piedra de moler delante y el rodillo en las manos. Al extremo de aquella se ve el recipiente donde se deposita el chocolate molido, y la figura aparece estar en el centro de una tienda de la que se dibuja parte de la estantería, el mostrador, sobre el que hay una balanza y delante del mismo una mesita de las que se usan para cortar las porciones de la masa que constituyen luego en pastillas. Encima hay un letrero que dice: Fábrica de chocolates, y debajo un facsímil de la firma de Jaime Pérez y de su fábrica. Al pie de éste una inscripción que será variable, para determinar el peso de la pastilla en gramos. En el grueso de ésta por sus cuatro lados figuran dentro de adornos de caprichos las siguientes inscripciones: en el superior Alcoy; en el inferior Fábrica de chocolates; en el de la derecha Jaime Pérez Llorst; en el de la izquierda calle del Vall, núm. 22.

D. Guillermo S. Forrer, vecino de esta Corte, siete marcas para distinguir la champaña de frutas:

- 1.ª La etiqueta de que hace mérito la adjunta instancia tiene próximamente la forma elíptica sobre fondo negro; tiene en su parte derecha y superior una rama de limón con cuatro limones, seis flores y hojas verdes; el resto lo ocupa la siguiente inscripción: Champaña de limón, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; las dimensiones son 0m 28 centímetros de círculo, el eje mayor 0m 09 centímetros y el menor 0m 07 centímetros; las cuatro líneas en que está la anterior inscripción, está la primera en blanco y rosa, la segunda en rosa, la tercera en blanco y la cuarta en azul.
2.ª La etiqueta de que trata la adjunta instancia tiene próximamente la forma elíptica; mide su círculo 0m 28 centímetros; su eje mayor 0m 09 centímetros y el menor 0m 07 centímetros; su fondo es negro; en las partes derecha y superior tiene una rama de piña con dos frutos y hojas verdes; el resto de la etiqueta lo ocupa la siguiente inscripción: Champaña de piña, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; el color del primer renglón es blanco y rosa, el segundo rosa, el tercero blanco y el cuarto azul.
3.ª La etiqueta de que se ocupa la adjunta instancia tiene próximamente forma elíptica, mide un círculo 0m 28 centímetros; su eje mayor 0m 09 centímetros y el menor 0m 07 centímetros; sobre fondo negro tiene en sus partes derecha y superior una rama de frambuesa con tres grupos de frutas, dos de flores y hojas verdes; el resto lo ocupa la siguiente inscripción: Champaña de frambuesa, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; el primer renglón está en blanco y rosa, el segundo rosa, el tercero blanco y el cuarto azul.
4.ª La etiqueta que menciona la adjunta instancia tiene próximamente la forma elíptica sobre fondo negro; tiene en su parte derecha y superior una rama de fresa con cinco fresas, cinco flores y hojas verdes; en las media inferior dice: Champaña de fresa, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; mide su círculo 0m 28 centímetros; su eje mayor 0m 09 centímetros, y el menor 0m 07 centímetros; el primer renglón está en blanco y rosa, el segundo en rosa, el tercero en blanco y el cuarto en azul.
5.ª La etiqueta de que hace mérito la adjunta instancia tiene fondo negro; en su parte derecha y superior una rama de naranja con cuatro naranjas, diez flores, cuatro capullos y hojas verdes; el resto está ocupado por la siguiente inscripción: Champaña de naranja, bebida tónica refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; mide su círculo 0m 28 centímetros; su eje mayor 0m 09 centímetros, y el menor 0m 07 centímetros; la primera línea está en blanco y rosa, la segunda rosa, la tercera blanco y la cuarta azul.
6.ª La etiqueta de que trata la adjunta instancia tiene próximamente la forma de una elipse, que mide 0m 28 centímetros de círculo; su eje mayor tiene 0m 09 centímetros, el menor 0m 07 centímetros; el fondo es negro; en la parte derecha y superior tiene una rama de peral con tres peras, tres grupos de flores y hojas verdes; el resto está ocupado por la siguiente inscripción: Champaña de pera, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; la primera línea está en color blanco y rosa, la segunda rosa, la tercera blanco y la cuarta azul.
7.ª La etiqueta de que trata la adjunta instancia tiene próximamente la forma de una elipse que mide 0m 28 centímetros de círculo; su eje mayor tiene 0m 09 centímetros, y el menor 0m 07 centímetros; el fondo es negro en la parte superior, tiene dos ramos de gengibre con dos grupos de flores y hojas verdes, y en la inferior esta inscripción: Champaña de gengibre, bebida tónica, refrescante; se garantiza su elaboración con fruta pura; el primer renglón y el tercero están en blanco, el segundo en rosa y el cuarto en azul.
D. Luis Miró Graus, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los productos industriales de su fábrica y libritos y carteras de papel de fumar. En el anverso de cubierta de dicho distintivo ó marca y dentro de su cuadrilongo en sentido vertical aparece cerrado por medio de una raya por toda ella y á los extremos de los cuatro remates de ésta un grabado en forma de adornos; bajo de esta raya se aparecen dos más pequeñas y unidas para cerrar á los adornos. Dentro de esto se ven en letras del tamaño de un centímetro y tres milímetros y se lee: Fábrica de libritos de papel de fumar; en el segundo se ve: De, con una raya á la derecha, y á la izquierda con un pequeño adorno, y bajo éste un vacío en forma ovalada para que sirva la colocación de mis marcas concedidas ó mi retrato, éste no le pido por poder usarle; bajo de esto se ve y se lee: Luis Miró Graus, y mi firma, bajo á los extremos de dicho vacío de la derecha que adorno y á la izquierda lo mismo, á la parte derecha y á la izquierda se ven las formas de monedas

en esta forma: por la parte derecha arriba que se ven enlazadas la una parte y la otra, á la derecha se ve un Águila y sus rededores en letras que se lee: Emperne vespere eximii, y bajo flebeusa; la otra mitad aparecen media cabeza y en su alrededor se lee: Emperne, en tres rayas por final, bajo de éstas las dos restantes; en la primera se ve media cara de forma de mujer y en su alrededor se lee: Aliastrua eusia, la otra media se ve en medio un núm. 4 y bajo se lee: centime, al rededor se lee: cime, uventhoir, buenici, y bajo por final homnia aliooci la otra segunda y tercera se ve media cara de mujer y en su alrededor se lee: ex francos, y abajo en números 1, 3, 2, la otra mitad se ve en número un 5 y abajo se lee centimes; alrededor un laurel en forma de corona se lee: Liberté, Egalité, Fraternité; á la parte izquierda se ve en la misma forma las tres monedas; empero diferentes: la primera de arriba se ve un núm. 4 y debajo dice centime, á los alrededores Rivana aveuntent sinifax y bajo hiltivi; al lado se ve media cara de hombre con barba, y á los alrededores se lee: imosi ultrani, y bajo final baro, y bajo de ésta las dos restantes; la primera derecha en parte se ve en medio un núm. 4 y bajo dice: centime; alrededor un laurel, y encima una corona, la otra mitad se ve medio perro con rabo largo algo torcido y en su alrededor se lee: vaaltrani niñ, y bajo final avis la otra y última de monedas á la derecha se ve en medio un núm. 4 y bajo se lee: centime; alrededor un laurel en forma de corona; la otra mitad se ve en medio media cara de mujer con un gorro en la cabeza y alrededor se lee por completo final: Republicque; bajo de estas monedas en letras mayores se lee á la derecha: Extranjeras, á la izquierda Monadas, y bajo de esto se ve un rayado y enlazado en unas rayas mayores en blanco y al extremo de la derecha un adorno, como la izquierda y en medio de esto se lee: La Miró Graus, y bajo de esto por conclusión en otro renglón Alcoy. Y finalmente, la referida cubierta ó marca se estampará lo mismo en litografía como en tipografía, sobre papel blanco, como sus colores en una ó varias, y se empleará para distinguir los gruesos ó marca si me conviniera hacerle en libritos ó carteras y en el papel en resma todo de fumar, que salen de la fabricación y taller que tiene establecido en la ciudad de Alcoy Luis Miró Graus.

D. Luis Ibarra Larrabide, bajo la razón social Luis Ibarra y Compañía, residente en Valladolid, una marca para distinguir las cervezas y bebidas gaseosas de su fabricación; esta marca de forma elíptica ostenta en primer término una cruz roja sobre campo blanco, en cuya parte superior se lee La Cruz Roja, que es la denominación, distintivo y marca de la fábrica. A continuación y debajo del escudo donde se marca, la cruz se lee: Marca depositada, cuyo requisito hoy se exige, ó mejor dicho, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. A continuación se fijan los productos que se han de confeccionar en dicha fábrica, y en una línea de fondo encarnado se lee La Ibarra y Compañía que esta razón social que lleva la establecida al objeto, y por último, la calle y número donde está situada la fábrica en esta ciudad.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Julio César Patiño, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 16 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará ante este Gobierno y Alcaldía de Fondón la cuarta subasta para el aprovechamiento de los espartos de los montes de dicho pueblo, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las anteriores...

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto. Almería 31 de Julio de 1883.—El Gobernador interino, Julio C. Patiño.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo tercero ha acordado anunciar segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 del corriente, á las once de la mañana en la Casa palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último...

Madrid 7 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los Diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación...

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo tercero ha acordado anunciar segunda subasta que tendrá efecto el día 17 del actual, á las doce de la mañana, en la Casa palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último para el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial...

Madrid 7 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación...

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 18 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Julio próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 21 del mismo, ambos inclusive.

Se advierte que el abono de dicha mensualidad no tendrá efecto sin previa presentación de la partida de existencia de los perceptores que cobran por medio de apoderado.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—P. A., Agustín F. Ramos.

Administración del Correo central.

DÍA 8.

Ciertas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 146 Antonio Sánchez.—Bilbao. 147 Antonio Bendicho.—Panticosa. 148 Francisco García Torres.—Pamplona. 149 Fausta Elorz.—Vitoria. 150 Hijo de Martín Moreno.—Ciudad Real. 151 Josefa Hijosa.—Bilbao. 152 Juan Pastor.—Vallecas. 153 Juan Melgares.—Sin dirección. 154 Julián Sanz.—Zaragoza. 155 Manuel Otero.—Sarría. 156 Manuela Sagaseta.—Pamplona. 157 Mariano Grana.—Sin dirección. 158 Mateo Ayllón.—Vallecas. 159 Pascual Rivas.—Puente de Vallecas. 160 Vicente Moro.—El Pardo.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Avilés, San Sebastián, Alicante, Puentearreas, Coruña, Cascante, Cartagena, Lisboa, Miranda Ebro, Manila, Paris, Pola de Siero, Luarca, Almagro.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 10 de Setiembre próximo, y á las doce horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la subasta de las obras de construcción de tres garitas, un garitón y reparación de otro pertenecientes á la segunda sección de la segunda compañía de la Comandancia de carabineros de esta provincia...

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 2 de Agosto de 1883.—Rafael Cabezas y Losada.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 240 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 del mes último y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga 164 y 171 de 20 de dicho mes respectivamente el anuncio con objeto de celebrar la segunda subasta dispuesta para la adquisición de varios efectos necesarios en la sala de operaciones del Hospital de San Carlos...

San Fernando 2 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 209 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del mes último y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 161, de 17 del mismo, el anuncio para sacar á público y solemne remate el suministro de carbón de piedra español que durante dos años pueda necesitarse en las atenciones del Arsenal de la Carraca y buques surtos en sus caños comprendidos en el lote núm. 1 del respectivo pliego de condiciones...

San Fernando 2 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta el usufructo de la almadraza denominada San Sebastián, que se caía en aguas del distrito de Cádiz bajo el tipo anual de 918 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de San Sebastián se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

San Fernando 4 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 29 del mes próximo pasado y Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, de 28 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Arroyo Honda, que se caía en el distrito de Rota, así como el edificio, útiles y efectos pertenecientes á la misma que están embargados al último arrendatario que fué de este pesquero, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en cualquiera de las dos licitaciones, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz respectivamente, á las doce y una hora de la tarde del día 3 de Setiembre inmediato.

San Fernando 4 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 206, fecha 23 del pasado Julio, y en el núm. 169 del día 27 en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio para sacar á solemne remate la contratación de los viveres necesarios en este Departamento durante dos años, se manifiesta para conocimiento de los licitadores que dicho acto tendrá lugar en la forma anunciada el día 1.º del mes de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, vencidos ya los 30 de su publicación.

San Fernando 4 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 209 de 28 de Julio último de la GACETA DE MADRID, en los números 165 y 169 de 21 y 27 de dicho mes del Boletín oficial de Cádiz y en el núm. 179 de 24 del propio Julio en el Boletín de la provincia de Málaga el anuncio con objeto de celebrar la subasta dispuesta para adquirir cueros con destino al ramo de armamentos del Arsenal de la Carraca, dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, por vencer en el plazo de 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

San Fernando 4 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en los números 164 y 210 de 20 y 29 del pasado Julio respectivamente el anuncio de la subasta simultánea con la Corte para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino á la arboladura del crucero Castilla, se hace presente que dicho acto tendrá lugar el día 31 del mes corriente, á las doce de su mañana, vencido ya el plazo de 30 días marcados en el decreto-ley sobre subastas.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación. San Fernando 3 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 210 de 29 de Julio último de la GACETA DE MADRID, y en los números 164, del 17 y 20 del mismo, en los periódicos oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga respectivamente, el anuncio para subastar por segunda vez los hierros necesarios en el Arsenal de la Carraca, con destino á los cañoneros Elcano y Magallanes, dicho acto tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de su mañana, en la forma ya anunciada.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación. San Fernando 4 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 209, 162 y 170 correspondientes á los días 23, 16 y 19 del pasado Julio, el anuncio para subastar el suministro de 370 mantas de lana con destino á los confinados en el penal de Cuatro Torres, se hace saber, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, tendrá lugar en la forma anunciada el día 30 del mes corriente, á las doce de su mañana.

San Fernando 3 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El Secretario de dicha Corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 26 de Julio último el pliego de condiciones para el acopio y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal número tantos, que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de tal provincia, así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de tal efecto, se comprometo á efectuar su entrega al precio de tanto, en pesetas y céntimos (en letra), por la unidad á que se refiera el precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Table with 2 columns: CLASE DE EFECTOS, Precio límite por unidad. Sub-column: Pesetas.

60.000 quintales métricos de carbón de piedra, grueso. 225 Trubia 1.º de Agosto de 1883.—El Oficial primero, Secretario, Manuel Ruiz Flores.—V. E.—El Coronel, Presidente; Eugenio de la Sala.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio último, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Villagatón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.130 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 506 pesetas 50 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción. Astorga 4 de Agosto de 1883.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones que

se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Villagatón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 14 de Julio del corriente, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Castropol, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.998 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 31 de Julio de 1883.—El Presidente, Pedro Moreno.—El Secretario, Doctor Andrés Herrader, Canónigo Doctoral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1883, se ha señalado el día 3 del mes de Setiembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Isabel de Medina del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.834 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta el 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 4 de Agosto de 1883.—Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, José Meseguer.

Modelo de proposición.

B. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.

Nos el Licenciado D. Blas Joaquín Vázquez y Gómez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Delegado por el Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado para el conocimiento de los autos que se expresarán.

Por la presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio, y en virtud de la conmutación establecida por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, los bienes dotales de la capellanía fundada en la Iglesia Colegial, y hoy parroquia mayor de la villa de Ugijar, perteneciente á este Arzobispado, por D. Juan Rodríguez Castillo, vacante por fallecimiento de su último Capellán y poseedor el Presbítero D. Melchor García Donaire, Beneficiado de dicha parroquia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el Tribunal eclesiástico por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Granada á 30 de Junio de 1883.—El Juez Delegado, Licenciado Blas Joaquín Vázquez.—Por mandado del Sr. Juez Delegado, Licenciado Manuel María Henares.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Vicente Garcera, mayor de edad y vecino de esta Corte, se ha acudido á este Registro en solicitud

de que la casa sita en esta capital, calle del Espíritu Santo, con vuelta á la de Santa Lucía y San Vicente Alta, núm. 44 por la primera y 45 por la de San Vicente, ambos modernos, de la manzana 483, se libere de un censo perpetuo de 35 rs. anuales con sus derechos en favor del mayorazgo de Doña Catalina Jiménez de Luján; en su virtud por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dicha carga, lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta capital; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrá por extinguida la repetida carga.
Dado en Madrid á 2 de Julio de 1883.—J. Rodríguez.

X—195

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artillería.

D. Manuel Gómez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del cuerpo administrativo del Ejército; con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Díaz, Coronel de Artillería, y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer con objeto de adquirir 20.000 escalabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil modelo 1871, 5.000 cañas también plantilladas y 5.000 culatas aserradas de la misma madera, á los precios de una peseta 50 céntimos, 75 y 60 céntimos de peseta cada uno respectivamente, cuyos pliegos de condiciones y precios límites fueron aprobados por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 12 de Junio y 10 del mes próximo pasado, se convoca por el presente con arreglo al art. 9.º del reglamento de contrataciones vigentes, á una segunda subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana ante la expresada Corporación bajo los mismos precios límites anteriormente citados; advirtiéndose que las proposiciones, redactadas con sujeción al siguiente formulario, deberán extenderse en papel del sello 11.º, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina Intervención de esta Fábrica para que se enteren de él los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 3 de Agosto de 1883.—Manuel G. de Rozas.—V.º B.º—W. Cifuentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número..... de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de esta provincia, número..... correspondiente al día..... y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos á la contratación en pública subasta de 20.000 escalabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil, modelo de 1871, 5.000 cañas plantilladas en tablones y 5.000 culatas aserradas, ambas de madera de nogal, se comprometo á efectuar la entrega de..... lotes de 4.000 escalabornes, al precio de..... pesetas..... céntimos cada uno, ó las 5.000 cañas ó las 5.000 culatas al de..... céntimos de peseta una.

(Todos los precios se consignarán en pesetas y sus céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy, en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal vigente, para formar la Asamblea de Asociados que ha de actuar durante el año económico corriente, la suerte ha designado para componerla á los siguientes señores:

- D. Enrique de la Presilla, Encarnación, 9.
 - D. Esteban Alvarez Neira, Toledo, 38.
 - D. José Cuervo Martín, Cuchilleros, 8.
 - D. Pío Martín, Cava Baja, 40.
 - D. Felipe Saenz, Plaza Mayor, 4.
 - D. Fernando García Labiano, Postas, 5.
 - D. Dámaso Garrota Ramos, Jesús y María, 7.
 - D. Marcos Fernández, Olivar, 4.
 - D. Ramón Pando Otamendi, Magdalena, 6.
 - D. Enrique González, Torres, 7.
 - D. Enrique del Arco, Cruz, 5.
 - D. Diego Valero, San Marcos, 26.
 - D. Vicente López, Travesía del Reloj, 4.
 - D. Joaquín de la Torre, Quintana, 42.
 - D. Arturo Ripoll, Reyes, 9, entresuelo.
 - D. Felipe Marcos, Eguiluz, 3, principal.
 - D. Carlos O'Donnell, Ferrás, 40.
 - Sr. Marqués de Motilla, Ronda del Conde Duque, 5.
 - D. José Canterac, San Rafael, 4.
 - D. Lorenzo Menáquez, Pez, 11 duplicado, principal.
 - D. Ricardo Garibaldi y Fuertes, Carrera de San Jerónimo, 44.
 - D. Felipe Fernández Casariego, Huertas, 21, segundo.
 - D. José Suárez, Plaza de Matute, 4, segundo.
 - D. Joaquín Rodríguez, Fúcar, 20, principal.
 - D. Lucas López, Carretera de Aragón, 29.
 - D. Marcos Huerta, Arenal, 6, principal.
 - D. Eugenio Ruidiaz, Campomanes, 6, entresuelo.
 - D. Dionisio Avella, Silva, 34.
 - D. Jorge Calvo, Conchas, 4, cuarto.
 - D. Francisco Mendoza Cortina, plaza de Pontejos, 2, bajo.
 - D. Enrique del Castillo y Alba, Jacometrezo, 57, tercero.
 - D. Evaristo Lezciano Ortiz, Santa Engracia, 66.
 - D. Manuel Echeverría, Fuencarral, 50.
 - D. Juan Pérez Villanueva, Fuencarral, 103.
 - D. Rafael Otero, Pez, 2.
 - D. Juan L. de Güevara, Alcalá, 4.
 - D. José Fernández Iglesias, carrera de San Jerónimo, 16.
 - D. León Fontela, Baño, 15.
 - D. Eugenio Rinconada, Aduana, 31.
 - D. José Sánchez, Toledo, 64.
 - D. Celestino Feito, Lavapiés, 50.
 - D. Pedro Más, Prado, 9.
 - D. Vidal del Alamo, Leganitos, 43.
 - D. Tomás Díaz, Paseo de Santa Engracia, 50.
 - D. José Cueva, Humilladero, 24.
 - D. Cándido Muñoz, plaza del Progreso, 49.
 - D. Antonio Menéndez, San Juan, 5.
 - D. Emilio Ferrera, Carretas, 39 y 41.
 - D. Ildefonso López Aranda, San Juan, 58.
 - D. Juan Vivas Villanueva, Greda, 27.
- Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Agosto de 1883.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Jacinto Carrillo.

Alcaldía constitucional de Priego, provincia de Córdoba.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales de esta ciudad y su término en el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 172.196 pesetas 62 céntimos que importa la cuota del Tesoro, el 3 por 100 de recargo para cobranza y conducción y el 70 por 100 por recargo municipal, cuya cantidad se abonará por mensualidades anticipadas; advirtiéndose que no se admitirán posturas sino á la totalidad de las especies comprendidas en la tarifa vigente para las poblaciones que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y está de manifiesto en la Secretaría Capital y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Capitulares ante el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada uno de ellos la cédula personal del licitador y documento que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de fondos municipales en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 8.609 pesetas 83 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del remate.

La fianza definitiva para tomar posesión del arrendamiento de los derechos la persona que en dicha subasta hiciere mejor proposición, consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que resulta rematado dicho arrendamiento, que habrá de constituir en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización en la Depositaria de este Municipio en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Priego 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Moreno.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Alcalde de Priego, provincia de Córdoba, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales y recargos autorizados de dicha ciudad y su término durante el año de 1883 á 84, se comprometo y obliga á satisfacer la cantidad de..... (en letra, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto).
(Fecha y firma).

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales y sus recargos, autorizados en la ciudad de Priego, provincia de Córdoba, durante el año económico de 1883 á 84.

1.º La subasta del arrendamiento de dichos derechos se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad ante el Ayuntamiento de la misma, con asistencia de un Notario, en el día, hora y sitio que se señalen respectivamente en los edictos de convocatoria, por la cantidad de 172.196 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el 70 por 100 de recargo municipal, por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se publicará.

2.º Las especies sujetas al impuesto durante dicho año habrán de exigirse por la tarifa 2.ª, que es la que corresponde, teniendo en cuenta los habitantes del casco y radio, según el último censo de población aprobado, con más los recargos autorizados.

3.º Que en el caso de quedar desierta dicha subasta por falta de licitadores, se anunciará una segunda por igual término y con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

4.º Para hacer posturas será requisito indispensable acreditar documentalmente haber consignado en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización oficial, en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el importe del 5 por 100 de la cantidad total de la respectiva subasta en clase de garantía, que será devuelta concluido el acto á los que no obtengan la adjudicación, continuando el depósito del rematante hasta que se haya formalizado el contrato, para responder á los perjuicios que infliera en el caso de no llevarlo á efecto.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 cada una.

6.º Conforme á lo prevenido en el art. 218 de la Instrucción del ramo, no serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo ni los Jueces municipales.
- 2.º Los deudores á fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdicción judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.

Y 6.º Los extranjeros que para este caso no renuncien los derechos de su pabellón.

7.º El rematante quedará obligado á afianzar el cumplimiento del contrato ampliando el depósito que hubiere hecho para tomar parte en la subasta hasta el importe íntegro del 20 por 100 del tipo del remate. Todos los gastos que se originen para la prestación de fianza serán de cuenta del rematante, como igualmente el reintegro del expediente de subasta, escritura de arriendo, su copia, pago de derechos reales, si los devengare, é inserción de los anuncios.

8.º Aprobado que sea el remate, se procederá á otorgar la escritura dentro de los ocho días siguientes á la notificación, para lo cual el rematante obrará con la debida diligencia, constituyendo la fianza definitiva; bien entendido de que faltando á la obligación de afianzar dentro de dicho período, perderá el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y además será responsable de la disminución del precio que pueda resultar en otra subasta que habrá entonces de verificarse, procediéndose á hacer efectiva la disminución ó perjuicio por la vía administrativa de apremio.

9.º El contrato tendrá la duración hasta el 30 de Junio de 1884.

10. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar el rematante en la Depositaria municipal ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos, y que si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Municipio, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

11. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en los ramos que comprende el contrato.

12. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción; y con respecto á los consumos del extraradio ha de atenerse á las disposiciones del cap. 23 de la misma.

13. Que por razón de cargas municipales autorizadas ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

14. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administración de recargo, mediante á que este sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

15. Que las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde en la forma que expresa el art. 226 de la Instrucción.

16. Que el dicho arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 30 de la misma, y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame dicha Administración durante la época del arriendo y tres meses después, y á facilitar igualmente todos los datos que por el Alcalde ó Ayuntamiento se le reclamen de oficio.

17. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

18. Que si el expresado arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ellas se siguiesen perjuicios al Municipio, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo el Municipio.

19. Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

20. Que el Ayuntamiento le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame, y legalmente pueda dársele.

21. Que al dicho arrendatario no podrá dársele posesión del contrato, sin que previamente afiancé su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico el importe del 20 por 100 de la cantidad total en que consista el remate, cuya fianza se constituirá en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria municipal.

22. El rematante no podrá ceder el remate aunque haya llenado las condiciones que le sirven de base, sin obtener previamente la aprobación del Ayuntamiento.

23. Si la subasta fuese desaprobadada, se procederá á celebrar otra en un solo acto, á no ser que ambas partes se avengan á suprimir ó modificar las condiciones que hubiesen motivado la desaprobación, en cuyo caso se remitirá nuevamente el expediente á la Superioridad, pudiendo la que no se conforme con lo que resuelva la Administración de Propiedades é Impuestos apelar ante el Sr. Delegado de Hacienda y alzarse también del fallo de éste ante el Ministerio del ramo en los plazos y forma que dispone el art. 223 de la Instrucción.

24. El arrendatario dará conocimiento al Alcalde del personal que ha de constituir la dependencia para la administración, recaudación y vigilancia, expresando los nombres, destino, domicilio y distintivo que han de usar para ser conocidos, proveerlos de la correspondiente credencial después de dar conocimiento al Alcalde para que se cerciore si son personas de buena conducta, no pudiendo usar armas sin la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

25. Designará con marcas ó rótulos visibles las calles por donde han de conducirse las especies de consumo que entren del exterior para dirigirse á la Administración ó fiato interior.

26. Se proveerá de las correspondientes colecciones de pesas y medidas del sistema legal, y sujetará la contabilidad al mismo sistema.

27. Es condición de este contrato que el trigo y sus harinas sean completamente libres, sin que bajo ningún motivo ni pretexto puedan ser objeto del más pequeño embarazo ó dificultad en ninguna operación á que los destinen los vecinos de este Municipio, debiendo gravarse únicamente el pan en la forma que determina la Instrucción para esta clase de artículo; y que la aceituna y la uva gocen igualmente las mismas franquicias y libertades que el trigo y sus harinas, girándose únicamente la acción administrativa del arrendatario sobre los líquidos resultantes tanto de una como de otra.

28. El Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento, ó en su nombre el que legalmente le represente, y cualquiera de los Síndicos otorgará la escritura correspondiente de arrendamiento con el rematante, y su primera copia se unirá al expediente después de presentada en la oficina de liquidación para hacer constar haberse perfeccionado el contrato.

29. En observancia del art. 31 de la Instrucción, al finalizar el arriendo estará obligado el arrendatario á abonar al Ayuntamiento ó á la Administración que le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes afijos.

30. Terminado el contrato, y enteramente cumplido, se devolverá al rematante el depósito ó fianza que tenga constituida para responder de este contrato.

Priego 17 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á José Espinosa y Lopez, natural de la villa del Tomelloso, provincia de Ciudad Real, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados

desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo Jesús Manuel Espinosa y Redondo, para el matrimonio que proyecta con Matilde Baquerizo y Montero; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Julio de 1883.—El Notario, Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Antonio Canales, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, hijo de Francisco y de Manuela Sáiz Maza, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hijo Andrés Canales, para el matrimonio que intenta contraer con Eduvigis Iniguez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero; Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Joaquín Hilario Eisarrrega y Martínez, á Francisca Javiera Villar y Urez y á María del Carmen Cabrera y Beltrán, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á sus respectivos hijos Joaquín Miguel Eisarrrega y Villar y Antonia Rosenda Ramona Rubio y Cabrera el consejo que previene la ley para el matrimonio que entre sí intentan contraer; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ESTEPONA.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber que habiendo sido arrojado por el mar en el sitio llamado Arroyo de la Duquesa, de este distrito marítimo, el día 25 de Mayo último, un pedazo de barco que contiene espejo popa y parte palo de mesana de laud ó balandra, con un letrero que dice *San Antonio*, y verduguillo alrededor pintado en blanco, se avisa al público para que la persona que se considere dueño del expresado pedazo de barco se presente en esta Ayudantía de mi cargo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la deducción de sus derechos.

Estepona 21 de Junio de 1883.—José Auriolos.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe y dictada en la demanda promovida por Don Olegario Martínez y Buendía contra los herederos ó sucesores de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, de Julio Sánchez Marín y el Director de la Sociedad *Padres de familia* sobre liberación de tres cargas que pesan sobre la casa número 40 de la calle de Tetuán, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los mismos para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—V. B.—Gregorio Veito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—194

TARAZONA.

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 10 al 11 del próximo pasado mes han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Añón las alhajas que á continuación se expresan:

Un copón con su tapa sobredorada, macizo, de plata, era su altura como de unos 30 centímetros, el diámetro de la copa de 12 á 13 centímetros, todo macizo, teniendo en su remate una cruzcita.

Una corona que llevaba San José, de plata sobredorada con algunas piedras incrustadas, de forma circular.

Otra corona del Niño Jesús que llevaba en su mano San José, de plata sencilla, también sobredorada y al parecer con algunas piedras; su forma semicircular y con rayos, teniendo una espiga para colocarla en la cabeza.

Otra corona de plata también y de iguales condiciones á la primera.

Y hallándome instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo, he acordado en la misma publicar la presente, encargando á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquéllos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido, y

advertir á los plateros y comerciantes en objetos de aquella clase, que en el caso de ser presentado alguno de ellos en sus establecimientos para su venta, le ocupen y detengan á la persona que los presente, poniéndolo á disposición de la Autoridad judicial de la localidad.

Dado en Tarazona á 1.º de Junio de 1883.—José María Ozcariz.—Por orden de S. S., Eustaquio Gutiérrez. —P

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Ramón Juan, conocido por Juan Ramón Hernández y Hernández, de 28 años de edad, marido de Dolores Correas y Redondo, natural y vecino de esta ciudad, tratante, que al parecer habitó en la calle del Padre Tosca, núm. 25, piso bajo, únicas señas que constan respecto del mismo, del cual se ignora su paradero, sin que sea de presumir el punto donde pueda encontrarse, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedad de una cédula personal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del expresado Ramón Juan Hernández y Hernández, conocido por Juan Ramón, y su conducción á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Valencia 11 de Mayo de 1883.—Mariano Rubio Ignacio.—Enrique García.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Rebollo Rodríguez, natural de Villanueva de Campeán, provincia de Zamora, de 22 años, soltera, sirvienta que ha sido en esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refenda á fin de ser notificada con el auto recaído en causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo por hurto de vino; apercibida que de no verificar su presentación la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada María á la cárcel de partido y disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa de que la presente emana.

Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1883.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán.

Señas de la sujeta cuya captura se interesa.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz pequeña sin ser chata, boca regular y muy hoyosa de viruelas.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia, de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un molino harinero, sito en el pueblo de Gobeo, término municipal de esta capital, con sus pertenecidos de era, huerta, isla y tres heredades, cuya descripción es la siguiente:

Molino harinero, sito en dicho pueblo, que linda por Norte con su era, Sur con camino entrada del mismo, Oriente con camino para Vitoria, y Poniente con el río Zadorra y terreno llamado la isla; mide una superficie de 275 metros cuadrados, y consta de piso bajo, principal y pajera, teniendo á la parte de Oeste dos piedras de moler, una negra y otra blanca, con sus juegos correspondientes, tablas y demás accesorios, con su presa contigua y los derechos de aguas consiguientes en el río de Zadorra.

Una era de trillar, situada á espalda del molino, que mide celemin y medio, ó sea tres áreas 13 centiáreas; linda al Norte con su huerta y senda, Mediodía con el molino, Oriente con camino, y Poniente con riba del río.

Huerta contigua á dicho molino, de primera clase, de un celemin de sembradura, ó sea dos áreas, nueve centiáreas; linda al Norte con heredad del molino, Mediodía con era, Oriente también con heredad del molino, y Poniente con el río.

Un terreno denominado la Isla pertenecido de dicho molino, sito al Sur del mismo; lindante al Norte con molino y río Zadorra, Sur con cauce de desagüe y río Zadorra, Este con dicho cauce y Oeste con río citado, que mide 11 áreas 50 centiáreas, y está destinado á monte con algunas plantaciones de árboles.

Una heredad en el término de Zabalzana de dicho pueblo de Gobeo, de segunda clase, que mide cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 40 centiáreas; linda al Norte con camino, Mediodía con otro de Prispijana, Poniente senda de la orilla del río Zadorra, y Oriente á dicho camino.

Otra heredad en el mismo término de Zabalzana, de segunda clase, que mide cuatro y media fanegas, ó sean una hectárea 12 áreas, 95 centiáreas; linda por el Norte con camino de Vitoria, Mediodía con prado, Oriente con camino, y Poniente con otro de Prispijana.

Otra heredad en el término de Linaraga, de segunda clase, de cinco fanegas, ó sean una hectárea, 25 áreas y 50 centiáreas; linda por Norte con heredad del Hospital civil de Santiago y otra de Antonio Durana, Mediodía con camino y era del mol-

no, Oriente con camino de Frispijana, y Poniente, con senda y ribazo del Zadorra. Se halla atravesada por una senda.

Cuyas fincas, que fueron tasadas en 28.784 pesetas, se venden ahora con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea por la cantidad de veintinueve mil quinientas ochenta y ocho pesetas..... 21.588

Título.—Lo es de estas fincas una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo 89 del Ayuntamiento de esta capital, folios 2 al 11, fincas números 5.372 al 5.975, inscripciones primeras.

Cargas.—Las fincas descritas se hallan libres de toda carga desde los 30 años últimos hasta la fecha, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de fecha 9 de Junio último.

No se admitirá pectura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, hallándose el título y demás condiciones de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Vitoria á 4 de Agosto de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—193

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD MINERA.

Número 25.—En la villa de Atienza, á 29 de Mayo de 1883. Ante mí D. Fernando Rodríguez y Fernández, vecino de la misma, Notario público de ella, de su distrito, y del ilustre Colegio notarial del territorio de Madrid y testigos que se expresarán, comparecen

D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, de 40 años de edad, Presbítero y Cura propio del pueblo de Hiedelaencina, vecino y empadronado en el mismo, calle Mayor, núm. 10, según cédula personal expedida en 22 de Agosto de 1882 por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 163, que exhibió y volvió á recoger.

D. Juan Basabe Gurtubay, de 32 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en dicho pueblo de Hiedelaencina, calle de la Perla, núm. 11, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre último por la misma Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, señalada con el núm. 223, que también exhibió y volvió á recoger.

D. Pedro de Francisco y Gallego, de 63 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en el citado pueblo de Hiedelaencina, travesía de la Plaza Mayor, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre próximo pasado por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta misma provincia, señalada con el núm. 90, que así bien exhibió y volvió á recoger, y

D. Juan Antonio Jiménez Sáinz, de 54 años de edad, de estado casado y profesión practicante de Cirugía, vecino y empadronado en la ciudad de Sigüenza, calle de Villegas, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre de 1882 por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 606, que asimismo exhibió y volvió á recoger.

Por las circunstancias referidas se hallan los señores comparecientes con la capacidad legal, á juicio de mí el Notario, para formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera titulada *La Concordia*, á cuyo fin expusieron lo siguiente:

1.º Que los expresados D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez Sáinz son dueños de las cuatro minas de oro con sus dos demasías siguientes:

1.ª Una mina de oro nombrada *San Juan*, sita en término y distrito municipal de la Nava de Jadraque y pasaje que llaman Lagunilla del Garranchal, compuesta de 12 pertenencias, linda al Poniente la mina *San José* y la *California*; al Sur *La Americana*; al Saliente *San Matías*, y al Norte *La Australia*, con la designación siguiente. Se tomó por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina *San José*, y desde él se midieron en dirección Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Saliente otros 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur, se midieron 400 metros, y se puso la tercera; desde ésta en dirección al Poniente se midieron 300 metros, colocándose la cuarta; y desde ésta en dirección Norte se midieron 100 metros, y se encontrará el punto de partida, valuada esta mina en 400 pesetas.

2.ª Una demasia de la mina de oro nombrada *San Juan*, sita en término y distrito municipal de dicho pueblo de la Nava de Jadraque, del terreno comprendido entre las minas de su propiedad *San Juan* y *Nuevo Hiedelaencina*, y las colindantes *Segundo San José*, *Doña Baldoquera*, *San Matías* y *El Zángano*, según el decreto ley de 29 de Diciembre de 1879, valuada esta demasia en 30 pesetas.

3.ª Otra mina de oro con 12 pertenencias nombrada *El Siglo de Oro*, sita en término y distrito municipal del referido pueblo de la Nava de Jadraque y paraje que llaman Peña de la Bezadilla, lindante al Saliente camino de los Hoyos que va al arroyo; al Norte camino del Arroyo ó Valdelagua; al Poniente lagunilla del Collado, y al Sur camino de Umbralajo; con la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña de la Bezadilla, mojón divisorio con el término del pueblo del Arroyo; desde dicho punto se midieron 100 metros en dirección Saliente y se fijó la primera estaca; desde ésta se midieron 200 metros al Sur fijándose la segunda; desde ésta 400 metros al Poniente fijándose la tercera; desde ésta 300 metros al Norte la cuarta; desde ésta 400 metros al Saliente la quinta, y desde ésta 100 metros al Sur se encontrará la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias, valuada esta mina en 400 pesetas.

4.ª Una demasia de la mina *El Siglo de Oro*, del terreno franco existente entre dicha mina y las nombradas *El Zángano*, *San Roque*, *El Rosario* y *La Anguita* y demás colindantes del término del pueblo de la Nava de Jadraque, valuada esta demasia en 30 pesetas.

5.ª Otra mina de oro con 12 pertenencias titulada *El Nuevo Hiedelaencina*; sita en término del citado pueblo de la Nava de Jadraque y sitio que llaman las Nagraledas de la Era del Quemado; linda al Saliente hoyada de la Arreu; al Sur la mina *San Matías*; al Poniente cerro de Cabezamesilla, y al Norte el registro de *El Zángano*, con la designación siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón más al Este de la mina *San Matías*, y desde él se medirá en dirección al SO. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta se midieron SE. 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta al NE. 200 metros, donde se fijó la tercera; desde ésta al NO. 700 metros, donde se fijó la cuarta; desde ésta al SO. 200 metros, fijándose la quinta; desde ésta 200 metros al SE. se fijó la sexta; desde ésta 100 metros al NE. se clavó ó colocó la séptima, y

desde ésta 200 metros al SE. hasta encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de las 12 pertenencias, valuada esta mina en 90 pesetas.

6.ª Y otra mina de oro nombrada *La Esperanza*, situada en término y distrito municipal del referido pueblo de la Nava de Jadraque, compuesta de 12 pertenencias, con la designación siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón más al Saliente de *La Deseada*, desde allí se midieron al Oeste 200 metros, al Saliente 400, al Este 300, al Norte 400, y de aquí al punto de partida 400 metros, cerrando así el espacio que se pretende, valuada esta mina en 150 pesetas.

7.ª Que las expresadas minas de oro con sus demasías fueron registradas por D. Rufino Jiménez, vecino que fué de Hiedelaencina, y por su fallecimiento abintestado en el mismo el 25 de Octubre de 1881, dejando hijos menores de edad, se presentaron á la aprobación judicial en el Juzgado de primera instancia de este partido las diligencias de inventario, avalúo, cuenta, partición y adjudicación de los bienes relictos á la defunción del D. Rufino Jiménez, practicadas por su viuda Doña Juana Martínez, madre de dichos menores, y el curador *ad litem* de éstos, cuyas diligencias, después de seguir los trámites legales, fueron aprobadas por auto de 17 de Febrero último, habiendo sido adjudicadas las cuatro minas de oro con sus demasías expresadas á la Doña Juana Martínez, para que con ellas y otros bienes adjudicados también á la misma, atendiera al pago de deudas que había dejado su difunto esposo D. Rufino Jiménez; que en su virtud la Doña Juana Martínez vendió las expresadas cuatro minas de oro con sus dos demasías antes expresadas á los referidos Sres. D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez y Sáinz, por escritura otorgada ante el presente Notario, con fecha 4 de Abril último, y su primera copia fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en 10 del mismo, en cuanto á las minas *San Juan*, demasia del mismo nombre, *Siglo de Oro*, *Nuevo Hiedelaencina* y *La Esperanza*, á los folios 72, 81, 68, 76 y 64 del tomo 230, fincas números 113, 117, 114, 116 y 113, inscripciones terceras, no habiéndose practicado operación alguna respecto á la demasia de la mina *El Siglo de Oro* por no constar inscrito el dominio de la misma á favor de la vendedora Doña Juana Martínez; que de la citada copia de escritura se tomó razón en la Sección de Fomento de esta provincia de Guadalajara en 19 del corriente, según todo resulta de la misma copia que se tiene á la vista.

8.ª Que dueños los señores comparecientes de las cuatro minas de oro con sus demasías antes mencionadas, han convenido proceder, de común acuerdo, á la constitución de la Sociedad especial minera *La Concordia*, para la investigación, explotación y beneficio de las citadas minas de oro, bajo las bases constitutivas de la Compañía y reglamento por que ha de regirse la referida Sociedad, que son las siguientes:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA La Concordia.

1.ª Para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas *Nuevo Hiedelaencina*, *San Juan con su demasia*, *La Esperanza* y *El Siglo de Oro*, situadas en término jurisdiccional de la Nava de Jadraque, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza, y la demasia de la mencionada mina *El Siglo de Oro*, sita en término de Arroyo de Fraguas, en la misma provincia y partido judicial de Cogolludo, cuya extensión total es de 697.897 metros cuadrados y 50 centímetros, se forma una Sociedad especial minera con el nombre de *La Concordia*.

2.ª Constará la Sociedad *Concordia* de 800 acciones, divididas en medias, todas iguales en derechos y obligaciones.

3.ª El domicilio de la Sociedad se fija en Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza. No obstante, cuando las circunstancias lo exijan, podrá variarse, siempre que se pida en junta general, y se apruebe por los poseedores de las dos terceras partes de acciones.

4.ª No podrá acordarse la disolución de la Sociedad mientras conserve con arreglo á la ley, derechos en las minas indicadas, existan materiales beneficiables, ó así convenga á los intereses sociales aun cuando aquellos se hayan agotado, y en todo caso ha de acordarse en junta general por los poseedores de las dos terceras partes de acciones. También en junta general y por éste mismo número de acciones podrá acordarse la venta ó arriendo total ó parcial de las minas cuando una ú otro conviniera. Nunca se interrumpirán los trabajos de investigación, explotación ó beneficio sin causa justificada.

5.ª Todo poseedor de acción ó acciones, en el hecho de serlo, queda obligado á satisfacer los dividendos que graven la acción ó acciones que posea. Si dejase transcurrir 15 días desde la fecha del recibo sin haber hecho el pago de los mismos, se le oficiará por el Sr. Presidente de la Sociedad para que lo verifique en los ocho siguientes, y si así no lo verificase se procederá á su amortización, según dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

6.ª Todas las acciones que tengan satisfechas sus cargas, pueden ser transferidas, ó por endoso, en conformidad á los preceptos del derecho mercantil, ó por otro modo cualquiera de los establecidos en el derecho común para la transmisión de la propiedad. Tanto en uno como en otro caso es indispensable, para la validez de las transferencias, que estén satisfechos los impuestos que se consignan en la legislación vigente, y que se tome razón por el Contador en el correspondiente libro de la Sociedad, previo mandato del Sr. Presidente. Bajo estas condiciones también podrán renunciarse en favor de la Sociedad.

7.ª La dirección y gobierno de la Sociedad estará provisoriamente á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario, hasta que el número de socios permita constituir definitivamente, agregando á esos cargos los de Vicepresidente, Contador y dos Vocales, que puedan sustituir en ausencias y enfermedades. El nombramiento definitivo de la directiva se hará por la junta general, y su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros, renovándose por mitad cada un año por medio de la suerte. Todo poseedor de acciones tendrá un voto por cada una acción de las que posee, y no teniendo una acción no tendrá voto, y si voz en las discusiones.

8.ª Se celebrarán juntas generales ordinarias el 8 de Enero y 8 de Julio de cada año, en las que se leerá una Memoria administrativa y se presentarán las cuentas para su aprobación. También se celebrará junta general extraordinaria siempre que lo acuerde la directiva ó lo soliciten diez ó más socios que reúnan más de 40 acciones. En estas juntas no se podrá tratar de más asuntos que aquellos que hayan motivado la solicitud de convocatoria, los que se expresarán en ésta con un mes de anticipación.

9.ª Las atribuciones y deberes de la Junta directiva, así como las obligaciones de los socios, serán las que se detallarán en el reglamento social que ha formado la provisional directiva.

10.ª La escritura social, acta de constitución y reglamento que se forme se publicarán y pondrán en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden de 29 de Julio de 1871.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONCORDIA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Concordia*.

Art. 2.º Su objeto, domicilio y duración son los que se expresan en las bases 1.ª, 3.ª y 4.ª de la constitución de esta Sociedad.

Art. 3.º La Sociedad constará de 800 acciones, divididas en medias, todas iguales en derechos y obligaciones, con arreglo á lo dispuesto en la base 2.ª

Art. 4.º El régimen de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales, cuyos cargos durarán dos años, relevándose por mitad en la Junta general de Enero de cada año, y pudiendo ser reelegidos en la misma, todo en conformidad con la base 7.ª

TÍTULO II.

Art. 5.º Todo accionista podrá transferir su acción ó acciones, según expresa la base 6.ª de las de constitución de la Sociedad, ó renunciarlas á favor de ésta, siempre que estuviesen solventes para con ella el día de la renuncia. Igualmente pueden examinar las cuentas presentadas en las dos juntas generales ordinarias que indica la base 8.ª, asistir por sí á estas, ó por representación dada á favor de otro socio bajo su firma, deliberar y dar un voto por cada una acción que se presente.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 6.º Deberes y atribuciones de la misma.

1.ª Leerá una Memoria en cada junta general relativa á los asuntos administrativos y dará cuentas.

2.ª Acordará los dividendos activos y pasivos en tiempo oportuno, y cuidará de que las liquidaciones se hagan por valadas según costumbre, distribuyendo los beneficios líquidos entre los señores accionistas.

3.ª Vigilará el cumplimiento del reglamento y escritura social. No permitirá el trabajo en días de fiesta sin urgente motivo, y despedirá á todo trabajador blasfemo.

4.ª Nombrará los dependientes de la Sociedad y señalará sus sueldos.

5.ª Acordará la venta de minerales por sí ó por persona de su confianza.

6.ª El Sr. Presidente firmará las actas, tanto generales como directivas, llevará la correspondencia oficial, convocará á junta, dirigirá sus discusiones y firmará los recibos de cobro y pago con los Sres. Contador y Secretario. El Sr. Vicepresidente le sustituirá en ausencias y enfermedades.

7.ª El Contador extenderá los libramientos que autorice el Presidente, interviendrá los documentos de cuentas, llevando su libro correspondiente, y tomará razón de las transferencias con el orden del Presidente.

8.ª El Tesorero llevará un libro de Caja, satisfará los libramientos expedidos á su cargo por el Presidente, mediante la toma de razón del Contador y recibo del interesado; recaudará los dividendos que acuerde la Junta y sean autorizados por el Presidente y Contador. El nombramiento de Recaudador es de su competencia.

9.ª El Secretario firmará las actas generales y directivas, llevará los libros por separado, según costumbre, firmará las papeletas de citación y tendrá el archivo.

TÍTULO IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 7.º En los días 8 de Enero y Julio de cada año se celebrarán juntas generales ordinarias, en las cuales se aprobará todo cuanto sea de interés social.

Además podrán celebrarse dentro del año las extraordinarias que la directiva considere necesarias, ó cuando lo soliciten 40 ó más socios que reúnan más de 40 acciones. En éstas sólo podrá tratarse y discutirse sobre el objeto de la convocatoria, según se expresa en la base 8.ª Para declarar constituidas las juntas generales, deliberar y acordar se requiere la asistencia de socios que representen la mitad más una de las acciones de que se compone esta Sociedad. Si en la primera convocatoria no se reúne el número antes dicho, en la segunda se constituirá con los socios que concurran, cualquiera que sea su número. Las citaciones se harán por medio de oficio, que será devuelto con el enterado del socio ó de su causante.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 8.º Aprobado este reglamento por los cuatro otorgantes, dueños de las minas de oro antes citadas con sus dos demasías, se considera parte integrante de las bases constitutivas de la Sociedad antes mencionada, y sólo podrá variarse por los accionistas en junta general que reúnan la mitad más una de las acciones de que se compone la Sociedad.

4.º Todos los que en adelante adquieran legalmente participación en la Sociedad indicada *La Concordia*, quedarán obligados á lo preceptuado en las bases y reglamento que comprende esta escritura.

5.º Que esta escritura de Sociedad se verifica con arreglo á la ley de minas vigente y disposiciones posteriores.

6.º Que en los términos, bases y reglamento anteriores se otorga la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada *La Concordia*, para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas *Nuevo Hiedelaencina*, *San Juan* con su demasia, *La Esperanza* y *El Siglo de Oro* con su demasia, que los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez Sáinz se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes con arreglo á derecho.

En este estado yo el dicho Notario, cumpliendo con lo prevenido en la ley Hipotecaria, en el reglamento general para su ejecución é instrucción, advertí á los señores otorgantes que no podrá inscribirse á su favor ni al de la Sociedad, la demasia de la mina *El Siglo de Oro*, en el Registro de la propiedad del partido de Cogolludo, á que corresponde el pueblo de Arroyo de Fraguas, hasta que previamente se verifique á favor de Don Rufino Jiménez, Registrador que fué de las citadas minas y sus demasías, por cualquiera de los medios establecidos en la misma ley Hipotecaria y su reglamento; que á favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas y sus demasías mencionadas; que dentro del término legal deberán presentar la copia de esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos

que establece la ley, y publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta misma provincia; que este acto no podrá oponerse ni perjudicar a tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, en cuanto a las minas y demasia de la nombrada San Juan, que radican en término y distrito municipal del pueblo de la Nava de Jadraque y del de Cogolludo, respecto a la demasia El Siglo de Oro, que se dice en la base 1.ª de esta escritura, radicar en término de Arroyo de Fraguas, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina de ninguna clase, sino en los casos y forma establecida por la ley; también le hice presente que de esta escritura debe tomarse razón en la Sección de Fomento de esta provincia de Guadalajara, y que están obligados a satisfacer a la Hacienda pública los derechos que correspondan de las 500 pesetas en que dejan valoradas las minas y sus demasías citadas, dentro del término de 30 días, bajo las penas impuestas por la ley; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Bajo cuyas bases, reglamento, cláusulas y condiciones, celebran esta escritura de constitución de Sociedad especial minera La Concordia, que los señores otorgantes se obligan en forma a cumplir religiosamente, con las costas, gastos, daños y perjuicios que se originen.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Miguel Esteve Ruiz y Antolin Zamora Ramírez, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Leída íntegramente esta escritura a los señores otorgantes y testigos por mí el Notario, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismo, se afirman y ratifican aquéllos en ella y firman con dichos testigos.

De la lectura resultaron las enmiendas siguientes: Enmendado: y—bles—nan—s—tas—Basabe—el—de su—valen.

Los mencionados señores comparecientes las aprueban e igualmente autorizan con sus firmas; y de todo lo contenido en esta escritura, así como del conocimiento, profesión y domicilio de los señores otorgantes, yo el referido Notario doy fe.—Telesforo Terrazas.—Juan Basabe.—Juan Antonio Jiménez.—Pedro de Francisco.—Miguel Esteve.—Antolin Zamora.—Está signada y rubricada.—Fernando Rodríguez Fernández.

ACTA.

Número 26.—En la villa de Atienza, a 23 de Mayo de 1883, ante mí D. Fernando Rodríguez y Fernández, vecino de la misma, Notario público de ella, de su distrito y del ilustre Colegio notarial del territorio de Madrid y testigos que se expresarán, comparecen

D. Telesforo Terrazas e Izquierdo, de 40 años de edad, Presbítero y Cura propio del pueblo de Hiendelaencina, vecino y empadronado en el mismo, calle Mayor, núm. 10, según cédula personal expedida en 22 de Agosto de 1882 por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 473, que exhibió y volvió a recoger.

D. Juan Basabe y Gurtubay, de 32 años de edad, de estado casado y de profesión industrial, vecino y empadronado en dicho pueblo de Hiendelaencina, calle de la Perla, núm. 11, según cédula personal expedida en 4.º de Octubre último por la misma Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, señalada con el núm. 226, que también exhibió y volvió a recoger.

D. Pedro de Francisco y Gallego, de 33 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en el citado pueblo de Hiendelaencina, travesía de la Plaza Mayor, según cédula personal expedida en 4.º de Octubre próximo pasado por la referida Administración de Propiedades e Impuestos de esta misma provincia, señalada con el núm. 90, que así bien exhibió y volvió a recoger.

D. Juan Antonio Jiménez y Sáinz, de 54 años de edad, de estado casado y profesión Practicante de Cirugía, vecino y empadronado en la ciudad de Sigüenza, calle de Villegas, según cédula personal expedida en 4.º de Octubre de 1882 por la referida Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 606, que asimismo exhibió y volvió a recoger.

Por las circunstancias referidas se hallan los señores comparecientes con la capacidad legal en juicio de mí el Notario para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad especial minera titulada La Concordia, para cuya extensión me han requerido los indicados señores, los cuales expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura de esta fecha, núm. 25 de orden, otorgada ante mí, formaron una Sociedad especial minera titulada La Concordia, para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas Nuevo Hiendelaencina, San Juan con su demasia, La Esperanza y El Siglo de Oro, situadas en término jurisdiccional del pueblo de la Nava de Jadraque, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza, y la demasia de la mencionada mina El Siglo de Oro, sita en término y distrito municipal del pueblo de Arroyo de Fraguas en la misma provincia y partido judicial de Cogolludo, de una extensión total de 697.897 metros cuadrados y 50 centímetros.

2.º Que siendo dueños los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas e Izquierdo, D. Juan Basabe y Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez y Sáinz de las citadas minas de oro con sus demasias, por justos y legítimos títulos que se expresan en la mencionada escritura social, han acordado declarar constituida la Compañía con arreglo a la ley, y al efecto la realizan por medio de esta acta en la forma siguiente:

Los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas e Izquierdo, D. Juan Basabe y Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez y Sáinz declaran legalmente constituida la Sociedad especial minera titulada La Concordia, para los fines y efectos consignados en la escritura social mencionada anteriormente, y su reglamento que comprende la misma.

En este estado, yo el Notario advertí a los referidos señores comparecientes que tienen obligación de presentar copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia a que corresponde el domicilio de la Sociedad, para su remisión al Ministerio de Fomento, dentro del término prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Miguel Esteve Ruiz y D. Antolin Zamora y Ramírez, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Leída íntegramente esta acta a los señores comparecientes y testigos por mí el Notario, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismos, se afirman y ratifican aquéllos en ella y firman con dichos testigos; y de todo lo contenido en esta acta así como del conocimiento, profesión y domicilio de los señores otorgantes, yo el referido Notario doy fe.—Telesforo Terrazas.—Juan Basabe.—Pedro de Francisco.—Juan Antonio Jiménez.—Miguel Esteve.—Antolin Zamora.—Está signada y rubricada.—Fernando Rodríguez Fernández.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1883.

Table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include data for 10 AM, 12 PM, 2 PM, 4 PM, 6 PM, 8 PM, 10 PM.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e Islas adyacentes, y en Francia e Italia a las 8 de la noche, el día 8 de Agosto de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, 1.60 a 2 pesetas el kilogramo; Idem de carnero, 1.60 a 2 pesetas el kilogramo; Idem de ternero, 1.50 a 2 pesetas el kilogramo; Idem de oveja, 1.40 a 1.30 pesetas el kilogramo; Tocino añejo, 2.10 a 2.20 pesetas el kilogramo; Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo; Pan, de 0.42 a 0.50 pesetas el kilogramo; Barbanos, de 0.66 a 1.60 pesetas el kilogramo; Judías, de 0.66 a 0.80 pesetas el kilogramo; Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo; Lentejas, de 0.54 a 0.70 pesetas el kilogramo; Carbón vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo; Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo; Idem de asq., de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo; Jabón, de 4 a 1.30 pesetas el kilogramo; Patatas, de 0.13 a 0.30 pesetas el kilogramo; Aceite, de 1 a 1.20 pesetas el litro y de 10 a 11 el decalitro; Vino, de 0.75 a 0.84 pesetas el litro y de 7 a 8 el decalitro; Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro y de 7.50 a 7.50 el decalitro.

Resúmenes: Vacas, 154.—Carneros, 340.—Corderos, 25.—Terneros, 73.—Ovejas, 279.—Total, 871.

Su peso en kilogramos..... 35.777.750.

En parte remitido por la Administración principal de Mataderos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns., Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 8 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 8 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 7, Día 8. Lists bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio, Plaza, Tipo de cambio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE AGOSTO.

Table with columns: Tipo de cambio, Precio. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, div., 47.25. París, a 8 días vista, fr., 4.92 1/2.

Forman parte de este número los pliegos 16 y 17 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Román y San Marciano, mártires, y San Domiciano, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.